

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0089-ACUERDO Se asciende al grado de Coronel de Policía al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Albuja Ruiz José Daniel, perteneciente a la Quincuagésima Novena Promoción de Oficiales de Línea	3
--	---

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE DEFENSA NACIONAL:

MDI-AIM-2025-001 Se emiten los lineamientos para la construcción de la Estrategia Nacional de Seguridad Fronteriza, para brindar una respuesta decisiva a las amenazas fronterizas, a través de un enfoque estratégico interinstitucional orientado a mejorar la coordinación operativa, fortalecer el compromiso comunitario y promover la estabilidad económica, para precautelar la vida e integridad física de los habitantes de las localidades fronterizas	22
--	----

RESOLUCIONES:

COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

COPRUUNNA-2025-001 Se expide el Reglamento de Funcionamiento del COPRUUNNA	46
COPRUUNNA-2025-002 Se designa a la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, como Vicepresidenta del COPRUUNNA	66
COPRUUNNA-2025-003 Se valida y se recomienda la expedición de la “Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes”, al Ministerio del Interior	72

Págs.

COPRUUNNA-2025-004	Se conforma el Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la “Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes”	81
---------------------------	--	-----------

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0089-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantiza su estabilidad de profesionalización. - Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas”;*

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro (...)”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el*

régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol de cada una de las carreras de las entidades de seguridad reguladas en el presente Código”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “Rol.- El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce la persona nombrada por la autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.- De acuerdo a su nivel de gestión, se establecen los siguientes roles para las personas de carrera de cada una de las entidades previstas en el Código: NIVEL DE GESTION ROL.- Directivo Conducción y mando.- Coordinación operativa.- Operativo Supervisión operativa.- Ejecución operativa”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “**Rol de coordinación operativa.-** El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “Evaluación de desempeño y gestión.- La evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente. En la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano. Cada entidad regulada por este Código establecerá las normas de evaluación para la gestión realizada en cada grado o categoría, nivel de gestión y cargo sobre la base de indicadores objetivos de desempeño. Los requerimientos específicos, así como la metodología de evaluación, se realizarán de acuerdo con la norma técnica emitida por el órgano competente.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. 12. Conocer y resolver, en última instancia, los recursos de apelación o extraordinario de revisión de los actos administrativos relacionados con los procesos que afecten a las carreras profesionales de policía, como el caso de descensos, condecoraciones, derechos, evaluación anual de desempeño, y juzgamiento disciplinario mediante sumario administrativo. Esta competencia podrá ser delegada (...)*”;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “*La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o*

servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: “Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...);”

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: “*Requisitos para el ascenso de las y los servidores policiales.- “El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “*Vacantes.- El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “*Obligaciones.- Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; 4. Cumplir oportunamente con los requisitos y condiciones exigidos para su desempeño profesional, previstos en este Código y sus respectivos reglamentos; 5. Presentar y actualizar en cada ascenso la declaración patrimonial juramentada de bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y en la de su cónyuge o conviviente; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comunique otro nuevo; (...) 10. Las demás establecidas en la normativa vigente.- El incumplimiento de las disposiciones del presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en este Libro”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Cesación.- La cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional”;*

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Causas para la cesación.- Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 3. Por no cumplir con los requisitos para el ascenso. (...)”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Ascenso.- Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado inmediato superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento.- La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondiente.- Cada dependencia policial deberá realizar la ceremonia de ascenso en los casos en los que existan servidoras y servidores policiales ascendidos como reconocimiento al desempeño profesional de los mismos (...)”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Evaluación para el ascenso.- Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Condiciones para los ascensos.- Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda.- Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”;*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Sustanciación y Calificación.- La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial*

(...);

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general.- El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos y estará conformada por: 1. La o el Comandante General de la Policía Nacional; 2. La o el delegado del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 3. La o el Subcomandante General de la Policía Nacional; 4. La o el Inspector General de la Policía Nacional; 5. La o el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, 6. La o el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; con voz informativa y sin voto.- Se designará un secretario ad-hoc” (...);*

Que, el artículo 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Funciones de la Comisión de Ascenso.- La Comisión de Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 2. Calificar la idoneidad para el ascenso de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor; 3. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación; y, 4. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor policial calificado.”;*

Que, el artículo 115 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso.- La Comisión de Ascensos y el Consejo de Generales actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano a través del departamento encargado de regular la situación profesional.”;*

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisitos para el ascenso.- Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: 1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 6. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 14. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo constar en las siguientes listas de ascenso los grados anteriores y listas de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales: a. No constar en listas 3 y 4 en la calificación de ascensos de los grados anteriores; b. No constar en listas 3 y 4 de clasificación de la evaluación de desempeño y gestión por competencias, el tiempo de permanencia en el grado actual. (...) 17. Para constar en las listas de ascenso las y los servidores policiales, luego de la calificación y clasificación deberán ubicarse en las siguientes escalas: (...) b. Para el ascenso a los grados de coronel, teniente coronel, mayor, sargento primero y sargento segundo, en lista 1 y 2 de clasificación del grado” (...);*

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Nota final del curso de ascenso.- “La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);*

Que, el artículo 121 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Cuantificación de los méritos y los deméritos.- Es la nota resultante de la cuantificación de todos los méritos y los deméritos registrados en la hoja de vida profesional, durante el grado o carrera profesional según el caso, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. Se cuantifican todos los méritos y los deméritos de acuerdo a las tablas de valoración y grado calificado según lo descrito en este Reglamento. Se restarán los deméritos de los méritos y se registrará esta diferencia. 2. Para las y los servidores policiales directivos de la promoción a ser calificada y que se encuentren en capacidad de ascender se realizará la diferencia antes indicada y se tomará como pivote al valor más alto en la promoción durante el grado, pero en ningún caso este valor superará los 4 puntos; luego este valor se resta de 20 y el resultado será la nota base de la promoción en la evaluación de los méritos y deméritos en el grado, siendo el valor mínimo 16 puntos. (...) 3. Para calcular la calificación de méritos y deméritos individuales se sumará a la nota base la diferencia individual alcanzada por las y los servidores policiales; y, 4. El resultado de este procedimiento se multiplicará por el peso porcentual asignado a este componente, obteniendo la nota final de méritos y deméritos”*;

Que, el artículo 122 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Méritos.- Son los aspectos positivos que la o el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente:*

1. Condecoraciones:

ORDEN	CATEGORÍA / TIPO	VALOR
Por Actos de Servicio Relevantes		
1	Al valor	1.397
2	Al Honor y Prestigio de la Policía Nacional	1.198
3	Al Desempeño Operativo Policial	0.998
4	A la Excelencia Policial	0.998
5	Al Valor -Post Mortem	0.000
Por Actos Académicos Relevantes		
6	Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial	1.397
7	Al Mérito Profesional en el grado de Oficial	1.198
8	Al Mérito Profesional en el grado de Caballero	0.998
9	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.000
10	Sargento Primero José Emilio Castillo Solís	0.000
Por tiempo de Servicio en la Institución Policial		
11	Cruz del Cincuentenario (50 años de egresamiento SP)	0.000
12	Cruz Policía Nacional del Ecuador (45 años de servicio)	1.198
13	Cruz del Orden y Seguridad Nacional (40 años de servicio)	1.198
14	Estrella de Oro al Mérito Policial (35 años de servicio)	0.998
15	Estrella de Plata al Mérito Policial (30 años de servicio)	0.998
16	Policía Nacional Primera Categoría (25 años de servicio)	0.798
17	Policía Nacional Segunda Categoría (20 años de servicio)	0.599
18	Policía Nacional Tercera Categoría (15 años de servicio)	0.399
Por altos grados alcanzados en la institución policial		
19	Misión Cumplida	0.000
20	Reconocimiento Institucional	0.000
21	Al Mérito Institucional en el grado de Gran Oficial	0.000
22	Al Mérito Institucional en el grado de Oficial	0.000
23	Al Mérito Institucional en el grado de Caballero	0.000
Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional		
24	Gran Cruz del Orden y Seguridad Nacional	0.000
25	General Alberto Enríquez Gallo	0.000
26	Escudo de la Policía Nacional del Ecuador	0.000
27	Escudo al Mérito Policial	0.000
Otras Condecoraciones		
28	Condecoraciones otorgadas por países amigos e instituciones	0.399

Las condecoraciones otorgadas por países amigos u otras instituciones, para efectos de su cuantificación se tomarán en cuenta hasta 2 condecoraciones en cada grado, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

2. Felicitaciones:

ORDEN	TIPO	VALOR
1	Pública Solemne	0.200
2	Pública	0.120
3	Privada	0.060
4	Reconocimientos otorgados por países y otras instituciones	0.030

Los reconocimientos otorgados por países y otras instituciones, para efectos de su cuantificación estos no superarán el valor de 0,399 asignado a la condecoración otorgada por países amigos e instituciones, sin perjuicio de las demás que sean registradas en su hoja de vida.

3. Cursos de Capacitación y Especialización en la Carrera Profesional Policial:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización alcanzados por las o los servidores policiales, tendrán el valor máximo de 1 punto durante cada grado.

4. Cursos de capacitación y especialización de carácter civil:

ORDEN	CURSOS HORAS	VALOR
1	De mínimo 160 horas clase	0.200

Las valoraciones de los cursos de capacitación y especialización de carácter civil alcanzados por las o los servidores policiales; será de 1 punto máximo por cada grado.

5. Estudios Superiores:

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado académico	1.397
2	Tercer Nivel, de grado	0.998

ORDEN	NIVEL DE FORMACIÓN	Valor
1	Cuarto Nivel, de post grado tecnológico	0.798
2	Tercer Nivel tecnológico y sus equivalentes	0.599
3	Tercer Nivel técnico superior y sus equivalentes	0.399

Las valoraciones a los estudios superiores alcanzados por las o los servidores policiales serán en las áreas que sean de interés institucional, afines a la carrera policial y determinados por la Dirección Nacional de Educación. El valor máximo que podrá alcanzar durante toda su carrera será de 1.397.

En cuanto a la puntuación de los títulos académicos se valorará uno solo, el de mayor valor; y, en caso de existir varios, consistirá en la diferencia entre el de mayor valor con el de menor valor que haya sido computado con anterioridad. En ningún caso se valorará más de un título completo, cuando en el grado anterior ya haya sido considerado uno de la misma categorización establecida en este Reglamento. Los títulos de posgrados que constituyan parte de una capacitación continua avanzada, no serán objeto de valoración, por constituir requisito del curso de ascenso.

A las y los servidores policiales que en sus distintos grados obtengan un título académico adicional, se les otorgara en su grado de 0.200.

6. Profesorados:

ORDEN	CENTRO	VALOR POR HORA
1	Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional	0.0030
2	Escuela Superior de Policía General Alberto Enríquez Gallo	0.0024
3	Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Norte	0.0018
4	Escuelas de Formación Profesional de Policías	0.0013
5	Centro de Capacitación (CECPOL)	0.0011

Los valores establecidos por hora de clase no deberán superar el valor de 0,998 que corresponde a la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero.

El valor de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero que se otorga por profesorado no tendrá valor cuantitativo, cuando la suma de los valores obtenidos por sus registros de profesorado haya superado el valor correspondiente. El valor en exceso se sujetará a lo establecido en el párrafo final de este numeral.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en Unidades Educativas a la que pertenezcan orgánicamente su valor se reducirá al 50%.

Las y los servidores policiales que ejerzan la docencia en unidades educativas policiales y que hayan obtenido la Condecoración por Profesorado, al continuar ejerciendo la docencia la valoración será del 50% del valor descrito.

7. Obras Escritas:

ORDEN	TIPO DE OBRA	VALOR
1	Libro	0,998
2	Publicaciones en revistas especializadas a escala nacional e internacional	0,399

La publicación de un libro declarado de interés institucional tendrá como reconocimiento la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero cuyo valor cuantitativo se tomará en cuenta para la calificación de méritos y deméritos. El valor máximo que podrá alcanzar en cada grado será de 0,998. (...).

Que, el Artículo 123 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Deméritos.**- Los deméritos son los aspectos negativos que se registra en la hoja de vida de las y los servidores policiales; su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1. **Para servidores policiales directivos:** (...).”;

Que, el artículo 124 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “**Calificación de Aspectos Generales.**- Es la valoración que se realiza a las y los servidores policiales para el ascenso en todos los grados de nivel de gestión directivo; y, de nivel de gestión técnico operativo para el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor, sobre la base de componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos. Debidamente registrados en los instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, diseñados sobre la base de aspectos profesionales y personales, capacidad de liderazgo, planificación, responsabilidad y disciplina; garantizando los

derechos y garantías constitucionales y que no podrán ser discrecionales”;

Que, el artículo 128 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Componentes de evaluación para el ascenso de las y los servidores policiales del rol de coordinación operativa.**- Para efectos de la calificación previo al ascenso de las y los servidores policiales a los grados de teniente hasta coronel, la nota final tendrá dos componentes: el primero que se constituye en el 75%, y está conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el segundo que se constituye en un 25% conformado por la nota de aspectos generales de la carrera profesional.- Los elementos del primer componente, tendrán los siguientes porcentajes: evaluación de desempeño y gestión por competencias 40%, méritos y deméritos 40% y curso de ascenso 20%.”;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Desarrollo de la evaluación.**- La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: “**Fases del Proceso de Evaluación.**- La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;

Que, el artículo 135 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Recopilación.**- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano en el plazo de un mes luego de iniciado el proceso de evaluación para el ascenso, realizará la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales, de las siguientes dependencias policiales: 1. De la Dirección Nacional de Educación: a. Calificación del curso de ascenso. - b. Calificación de las pruebas físicas. 2. De la Dirección Nacional de Atención Integral en Salud: a. Calificación de evaluaciones médicas.- b. Calificación de pruebas psicológicas. 3. De los procesos internos de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: a. Calificación de las evaluaciones anuales de desempeño.- b. Nómina de servidores policiales que por su calificación en la evaluación anual de desempeño consten en lista de clasificación 5 en una ocasión y lista 4 por 2 veces consecutivas.- c. Méritos obtenidos en el grado.- d. Deméritos obtenidos en el grado.- e. Calificación de ascenso de grados anteriores.- f. Tiempo de servicio en el grado.- g.- Nómina de servidores policiales inmersos en la cuota de eliminación.- h.- Nómina de servidores policiales que han sido sancionados dos veces con falta administrativa disciplinaria grave.- i.- Lista de clasificación de las y los servidores policiales de sus grados anteriores.- j. Nómina de servidoras y servidores policiales que al inicio del proceso se encuentren inmersos en las causas de suspensión del proceso de evaluación para el ascenso.- k. Nómina de servidoras y servidores policiales sobre los que al inicio del proceso se encuentre aperturado un sumario administrativo por falta muy grave o reincidencia de dos faltas graves. 4. De la Inspectoría de General de Policía: a. Resultados de la prueba integral de control de confianza para los grados que corresponda. 5. De las y los servidores policiales a ser evaluados: a. Presentar en la Contraloría General del Estado, la declaración patrimonial jurada.- Culminado este plazo las solicitudes de registros serán consideradas para su próximo proceso de evaluación de ascenso, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano se asegurará que la información obtenida sea verídica, confiable y actualizada.”;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Verificación de requisitos.- El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborará el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.*”;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Calificación del Grado.- La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...)*”;

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Obtención de la Calificación.- Está calificación se obtendrá de la siguiente manera: [...] Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.- Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye en el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales. (...)*”;

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Nota de aspectos generales.- La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...)*”;

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “*Nota de ascenso.- La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales*”;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Lista de clasificación del grado.- La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

Lista 1	De 18.00 a 20.00	Excelente
Lista 2	De 16.00 a 17.99	Muy Bueno
Lista 3	De 14.00 a 15.99	Bueno
Lista 4	De 12.00 a 13.9999	Regular
Lista 5	De 11.9999 o menos	Deficiente

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “*Reubicación de Antigüedades.- La reubicación de antigüedades se obtendrá del cálculo de las notas del promedio de grados anteriores más las notas del grado actual multiplicado por sus respectivos porcentajes, conforme al siguiente detalle:*

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
General inspector a general superior	Desempeño en el grado y cargo	
General de distrito a general inspector	0%	100%
Coronel a general de distrito	100% de la carrera profesional	
Teniente coronel a coronel	80%	20%
Mayor a teniente coronel	75%	25%

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Resolución.- La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso”;*

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece que: “*Otorgamiento del ascenso.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos, alcanzará de la Presidencia de la República la expedición del decreto ejecutivo para el otorgamiento del ascenso al grado de general; y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel y mayor. El acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante. (...)”;*

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*Recurso de Apelación.- Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”;*

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: “*Ejecución de la Resolución.- Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “*Negativa de Ascenso.- En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación”;*

Que, el artículo 489 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “Análisis para los resultados de las evaluaciones de control de confianza para la sustanciación y calificación para el ascenso.- Los resultados de las evaluaciones de control de confianza para la sustanciación y calificación para el ascenso, tendrán un resultado de cumple, no cumple y sin resultado, con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en cada uno de los componentes de la evaluación integral de control de confianza, de acuerdo a la siguiente ponderación:

PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA	RESULTADO	FINANCIERO ECONÓMICO	PSICOLÓGICO	TOXICOLÓGICO	DE LA CREDIBILIDAD
	CUMPLE	31%	24%	31%	14%
	NO CUMPLE	0%	0%	0%	0%

Cumple: Cuando el porcentaje obtenido en la evaluación de control de confianza sea igual o superior al 70%, de la sumatoria de las evaluaciones ejecutadas. Siempre y cuando haya rendido todos los componentes de la evaluación integral de confianza.- **No cumple:** Cuando el porcentaje obtenido en la evaluación de control de confianza, ha sido inferior al 70% de la sumatoria de las evaluaciones ejecutadas.- **Sin resultado:** Se considerará cuando no se haya ejecutado la evaluación de control de confianza en una o más áreas por no presentarse, negativa a evaluarse o por diferentes circunstancias no se pudo obtener un resultado concluyente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior;

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante resolución No. 2024-507-CsG-PN de 07 de agosto del 2024, en lo pertinente ha resuelto, disponer al señor Inspector General de la Policía Nacional la elaboración de la planificación para el proceso de evaluación integral de control de confianza, dirigida de entre otras promociones, a los servidores policiales pertenecientes a la Quincuagésima Novena promoción de oficiales de Línea, promoción a la cual pertenece el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL;

Que, con fecha 07 de octubre del 2024 se ha expedido la resolución No. 2024-036-CA-PN, mediante la cual la Comisión de Ascensos ha resuelto INICIAR el procedimiento de evaluación para el ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, de los siguientes señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, de conformidad a los artículos 92 y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y artículos 132 y 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; disposición transitoria novena del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales; y, Resolución No. 2024-S74-CsG-PN de fecha 19 de septiembre de 2024; acto administrativo que ha sido notificado a los servidores policiales inmersos en el proceso, vía correo electrónico, mediante Circular No. 2024-005-CA-PN de fecha 06 de noviembre del 2024, firmado por el Secretario Ad-hoc de la Comisión de Ascensos;

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, con memorando No. PN-DNATH-QX-2025-3348-M, de fecha 11 de febrero del 2025, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución No. 2024-036-CA-PN de 07 de octubre de 2024, remite los Formularios de Recopilación de Datos de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea;

Que, con fecha 11 de febrero del 2025, vía correo electrónico, Secretaria de la Comisión de Ascensos ha procedido a NOTIFICAR los Formularios de Recopilación de Datos, a 50 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, entre ellos al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL; quien se ha encontrado inmerso en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la resolución No. 2025-036-CA-PN, expedida por la Comisión de Ascensos el 07 de octubre de 2024, concediéndoles el término de 5 días para que realicen las observaciones respectivas, término que ha comprendido del miércoles 12 de febrero hasta el martes 18 de febrero de 2025; una vez finalizado dicho término, 08 señores Tenientes Coroneles han presentado observaciones al Formularios de Recopilación de Datos;

Que, el día jueves 13 de marzo de 2025, se instala la COMISIÓN DE ASCENSOS, para conocer y absolver las observaciones al Formulario de Recopilación de Datos, que han presentado 08 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., inmersos en el proceso de ascenso, emitiéndose al respecto, el Acto de Simple Administración No. 2025-002-CA-PN, de la misma fecha;

Que, conforme el contenido del Acto de Simple Administración No. 2025-002-CA-PN, de fecha 13 de marzo de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, con memorando No. PN-DNATH-QX-2025-6500-M, de fecha 24 de marzo del 2025, ha remitido los Formularios de Recopilación de Datos Actualizados, documentación que mediante Circulares No. 2025-011-CA-PN y No. 2025-012-CA-PN de fecha 24 de marzo de 2025, ha sido notificada a los 08 señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M., que han presentado observaciones a tal Formulario;

Que, mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-4688-O de fecha 20 de marzo de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0240-INF, de fecha 20 de marzo del 2025, elaborado por el señor Teniente de Policía Diego Javier Pinto Santander, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional; y, revisado por la señora Mayor de Policía Kestyn del Cisne Celi Rodríguez, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, el mismo que en el acápite "Conclusiones", establece: "(...) 4.2.- *Que, un total de 51 servidores policiales han sido considerados para el ascenso al inmediato grado superior del Coronel, mismos que pertenecen a la promoción 59 de Oficiales de Línea.* 4.3.- *Que, para la promoción 59 de Oficiales de Línea, se han establecido un total de 51 vacantes para el grado de Coronel, mismas que podrían ser cubiertas por los servidores policiales considerados para el ascenso*";

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante memorando No. PN-DNATH-QX-2025-6500-M, de fecha 24 de marzo del 2025, remite a este Organismo el informe Nro. PN-DNATH-SPOL-ASCEN-2025-0048-INF de fecha 24 de marzo del 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Kevin Francisco Orellana Lozado, Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Xavier Tapia Baquero, Analista del Departamento de Situación Policial, al que adjunta el cuadro de cumplimiento de requisitos para el ascenso estipulados en el artículo 94 del COESOP y artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, el mismo que en el acápite "Conclusiones", establece: "4.1.- *Una vez revisada la documentación recibida este despacho puede concluir que, se ha dado cumplimiento a las disposiciones superiores con respecto al proceso de ascenso, en el cual la*

Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, a través de la Sección Ascensos del Departamento de Situación Policial, procede a la entrega de la documentación correspondiente al cumplimiento de requisitos para el ascenso de los servidores policiales Directivos, inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-036-CA-PN. 4.2.- Se ha dado cumplimiento a la disposición emitida por el secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Oficio No. PN-CSG-QX-2025-0866-0, de fecha 19 de marzo de 2025, con respecto al proceso de ascenso, de los servidores policiales Directivos, inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-036-CA-PN. 4.3.- Del análisis de la documentación, se puede indicar las siguientes novedades respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 del COESOP y del artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, como lo determina el Oficio No. PN-CSG-QX-2025-0866-0

4.5.- El señor TENIENTE CORONEL MORA DIAZ CARLOS ALBERTO, NO ESTARÍA CUMPLIENDO por constar como CESADO con fecha 19/11/2024, los demás servidores policiales Directivos, inmersos en el proceso de ascenso mediante Resolución Nro. 2024-036-CA-PN, ESTARÍAN CUMPLIENDO con todos los requisitos del Art. 94 del COESOP y el Art. 116 del Reglamento de Carrera mediante lo dispuesto en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-0866-O, de fecha 19 de marzo de 2025, emitida por el Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional. 4.6.- La información plasmada en el presente informe está sujeta a verificación por parte de los organismos encargados del análisis del presente documento y anexos”;

Que, el informe de cumplimiento de requisitos antes mencionado ha sido remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. PN-CA-QX-2025-0019 de fecha 25 de marzo del 2025, para la elaboración del respectivo informe jurídico;

Que, el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante oficio No. PN-CSG-2025-0503-O, de fecha 31 de marzo de 2025, remite a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0378-I, de fecha 25 de marzo de 2025, relacionado con el cumplimiento de requisitos para el ascenso de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2025-1526-OF, de 01 de abril de 2025, el señor Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remite el oficio No. PN-QX-JF-CG-PC-2025-1072-O, de 01 de abril de 2025, suscrito por el señor Jefe Financiero de la Planta Central de la Comandancia General, al que anexa el control previo No. PN-JF-DP-CG-PC-2025-306-CP, de 31 de marzo de 2025, suscrito por los señores Jefe de Presupuesto y Analista de Presupuesto, de dicha Dirección, mediante el cual en su parte medular señala: “(...) Al respecto se informa que mediante Oficio Nro. PN-JF-DP-CG-PC-2025-0010-O se certificó la disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional año 2025. Que la estructura orgánica en la cual incluye los ascenso proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica para el año 2025 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)”;

Que, en sesión efectuada el día jueves 03 de abril del 2025, a través del FORMULARIO de aspectos generales y más instrumentos técnicos proporcionados por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, la Comisión de Ascensos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, emite las correspondientes NOTAS DE ASPECTOS GENERALES de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, formulario que con fecha 04 de abril de 2025, vía correo electrónico ha sido notificado a cada uno de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. inmersos en el proceso de ascenso, concediendo el término de 5 días para que presenten las observaciones que estimaren pertinentes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 140 segundo inciso, del mencionado Reglamento de Carrera Profesional; término que ha comprendido del lunes 07 al viernes 11 de abril

de 2025;

Que, los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, una vez que han sido notificados con el Formulario de Aspectos Generales, en el término establecido en el inciso segundo del artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, no han presentado ninguna observación a dichas calificaciones;

Que, la Comisión de Ascensos mediante Resolución No. 2025-010-CA-PN de fecha 25 de abril del 2025, en lo pertinente, ha resuelto: "(...) 3.-*DEJAR PENDIENTE el proceso de ascenso al inmediato grado superior al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL, perteneciente a la Quincuagésima Novena promoción de Oficiales de Línea, a fin de que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)*";

Que, el señor Secretario de la Comisión de Ascensos, mediante Oficio No. 2025-022-CA-PN-O, de fecha 29 de abril del 2025, ha dado a conocer al señor Inspector General de la Policía Nacional lo resuelto por la Comisión de Ascensos, en sesión de fecha 25 de abril del 2025, en donde se ha resuelto: "*Disponer a la Inspectoría General de la Policía Nacional, realice y ejecute una planificación para el proceso de evaluación integral de control de confianza, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL, perteneciente a la Quincuagésima Novena promoción de Oficiales de Línea, observando para el efecto lo establecido al respecto en el artículo 472 y siguientes del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, debiendo considerar además, lo que establece el artículo 453, numeral 2 del mencionado Reglamento (proceso para ser promovido al inmediato grado superior), así como también el artículo 459 referente a los parámetros y barrera de tiempo; y, artículo 489 relacionado al análisis para los resultados de las evaluaciones de control de confianza para la sustanciación y calificación para el ascenso, resultados que deberán ser remitidos de manera oportuna a la Comisión de Ascensos*";

Que, la Inspectoría General de la Policía Nacional, ha remitido el informe No. PN-IGEN-DCCON-SIA-2025-086-INF de fecha 16 de mayo del 2025, sobre los resultados de la Evaluación Integral de Control de Confianza realizada al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL, perteneciente a la Quincuagésima Novena promoción de Oficiales de Línea; a fin de continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior;

Que, el señor analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0118-O, de fecha 04 de junio del 2025, remite la matriz final de calificación para el ascenso al inmediato grado superior de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, en la cual se hace constar al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL;

Que, la Comisión de Ascensos como órgano competente del Ministerio del Interior, al amparo de lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, está facultado para sustanciar y calificar el ascenso del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSE DANIEL, perteneciente a la Quincuagésima Novena promoción de Oficiales de Línea; no obstante, según lo determinado en el artículo 147 del mencionado Reglamento, el acto con el cual la Comisión de Ascensos califica, no tendrá el carácter de vinculante; siendo de exclusiva competencia del señor Ministro del Interior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como máxima autoridad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, otorgar el ascenso del referido servidor policial que en el presente caso, cumpla con todos los requisitos previstos en la normativa legal vigente;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 92 segundo inciso del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con lo que disponen los artículos 113 y 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Consejo de Generales ha remitido a la Comisión de Ascensos el Informe Técnico Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0378-I de fecha 25 de marzo de 2025, firmado por la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Subdirectora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; y, Analista Jurídico de dicha Dirección; mismo que ha sido elaborado, teniendo como antecedente el Informe Nro. PN-DANTH-DSPO-ASCEN-2025-0048-INF, de 24 de marzo de 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Kevin Francisco Orellana Lozado, Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Capitán de Policía Cristian Xavier Tapia Baquero, Analista del Departamento de Situación Policial, relacionado al cumplimiento de requisitos de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, promoción a la cual pertenece el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL; mismo que ha sido enviado al Consejo de Generales con memorando Nro. PN-DNATH-QX-2025-6500-M, de 24 de marzo de 2025, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional;

Que, de acuerdo al contenido del Informe No. PN-IGEN-DCCON-SIA-2025-086-INF de fecha 16 de mayo del 2025, remitido por el Departamento de Control de Confianza - Sección de Integración y Análisis, de la Inspectoría General de la Policía Nacional, se desprende que el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL, perteneciente a la Quincuagésima Novena promoción de Oficiales de Línea, inmerso en el proceso de ascenso al inmediato grado superior, cumple con la evaluación de control de confianza;

Que, de acuerdo a la normativa legal vigente, y el contenido del Informe No. PN-DNATH-DEIN-2025-0240-INF, de fecha 20 de marzo del 2025, firmado por los señores Jefe y Analista del Departamento de Desarrollo Institucional, se establece que en el presente proceso de ascenso del grado de Teniente Coronel a Coronel, existen 51 vacantes; consecuentemente se considera procedente continuar con el proceso de ascenso al inmediato grado superior;

Que, la Comisión de ascensos, ha estudiado y analizado, de manera recta e imparcial los componentes estrictamente objetivos, cuantificables y específicos registrados en la Hoja de Vida Profesional del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL, perteneciente a la Quincuagésima Novena promoción de Oficiales de Línea; relevando las cualidades que debe ostentar un Oficial en el grado de Coronel, en su carrera profesional a desempeñar, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando un proceso objetivo, en igualdad de condiciones y de manera equitativa;

Que, una vez cumplidas las fases 1 y 2 establecidas en el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dentro del proceso de ascenso al inmediato grado superior; contado con los resultados de las evaluaciones obtenidas por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSE DANIEL, perteneciente a la Quincuagésima Novena promoción de Oficiales de Línea, de acuerdo a los 2 componentes de evaluación establecidos en el artículo 128 ibidem; esto es: “ (...) El PRIMERO que constituye en el 75%, conformado por la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; la nota de calificación de méritos y deméritos obtenidos en el grado; la nota promedio del curso de ascenso; y, el SEGUNDO que constituye el 25% conformado por la nota de aspectos generales; por tanto, el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0118-O, de fecha 04 de junio del 2025, remite la matriz final de calificación para el ascenso al inmediato grado superior de los señores Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la QUINCUAGÉSIMA NOVENA promoción de Oficiales de Línea, en la cual se hace constar al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ

JOSÉ DANIEL (...);

Que, mediante Resolución Nro. 2025-016-CA-PN, de 04 de junio de 2025, la Comisión de Ascenso de la Policía Nacional, **RESUELVE**: “(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. ALBUJA RUIZ JOSE DANIEL**, perteneciente a la **Quincuagésima Novena** promoción de Oficiales de Línea, quien con fecha **02 DE MARZO DEL 2025**, ha cumplido el requisito en cuanto al tiempo determinado, de igual manera ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexas con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual, con fecha **02 DE MARZO DE 2025**, **OTORGUE** el grado de Coronel de Policía al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **ALBUJA RUIZ JOSE DANIEL**, perteneciente a la **Quincuagésima Novena** promoción de Oficiales de Línea, y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponde, conforme la matriz general de ascenso remitida por el señor Analista Informático de la DNATH, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2025-0118-0, de fecha 04 de junio del 2025; conforme al siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
32	1713477485	ALBUJA RUIZ JOSE DANIEL	LISTA 1

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10954-OF, de 12 de junio de 2025, el señor General de Distrito Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite el Oficio Nro. PN-CA-QX-2025-0133, de fecha 11 de junio de 2025, firmado por el señor Secretario de la Comisión de Ascensos (s), quien anexa la Resolución Nro. 2025-016-CA-PN de fecha 04 de junio de 2025, mediante la cual solicita que se **OTORGUE** el grado de Coronel de Policía al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL**, perteneciente a la **Quincuagésima Novena** promoción de Oficiales de Línea y sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponda, por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 231 de la Constitución de la República del Ecuador y 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de **CORONEL DE POLICÍA** al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL**, perteneciente a la **QUINCUAGÉSIMA NOVENA**, promoción de Oficiales de Línea, con fecha **02 DE MARZO DEL 2025**, antigüedad: **32**, lista de clasificación: **lista 1**, quien ha cumplido el requisito en cuanto al tiempo determinado, de igual manera ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 231 de la Constitución de la República, artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 116 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en fundamento a la Resolución de la Comisión de Ascenso No. 2025-016-CA-PN de fecha 04 de junio de 2025 y Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10954-OF, de 12 de junio de 2025, con sus respectivos anexos.

Artículo 2.- Disponer al señor Comandante General de la Policía Nacional, que a través del Departamento Informático de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano sea ubicado en la antigüedad y lista de clasificación que corresponde al Teniente Coronel de Policía de E.M. **ALBUJA RUIZ JOSÉ DANIEL**, perteneciente a la Quincuagésima Novena promoción de Oficiales de Línea.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaBC

PROCESO DE FIRMADO ELECTRÓNICO: FIRMADO POR EL MINISTRO DEL INTERIOR, SR. JOHN REIMBERG OVIEDO, EN LA CIUDAD DE QUITO, EL 19 DE JUNIO DE 2025.

ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro. MDI-AIM-2025-001

John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 3 de nuestra Carta Magna, establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”*;

Que, el artículo 154 ibidem, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Carta Magna, establece que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”*;

Que, los artículos 162 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: **“Art. 162.- Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas**

relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación.

“Art. 163.- *La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, nuestra Carta Magna, en sus artículos 225, 226 y 227, manda: **“Art. 225.-** *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...)*”

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”;*

Que, el artículo 249 ibidem, establece: *“Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.”;*

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en sus artículos 91, 213, 219, 220, 221, 301, 303, 362, 366, 367, 369; y, 370; tipifica los delitos de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contrabando, circunstancias agravantes de los delitos aduaneros, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas; terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada; y, asociación ilícita; estableciendo las penas que conllevan cada uno de ellos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 3, 7, 9, 14, 17; y, 28, establece la eficacia, desconcentración, coordinación, juridicidad, buena fe, y colaboración; como principios que rigen a la administración pública;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su articulado establece:

“Art. 1.- Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”

“Art. 5.- Principios.- Las entidades previstas en este Código, y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

1. *Respeto de los derechos humanos:* Las actuaciones a cargo de las entidades de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

2. *Eficacia:* La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la

obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.

3. *Eficiencia:* El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

4. *Transparencia:* Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.

5. *Igualdad:* Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.

6. *Diligencia:* Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

7. *Imparcialidad:* Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este Código, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.

8. *Participación ciudadana:* Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.

9. *Equidad de género:* Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de las entidades de seguridad;

10. *Coordinación:* Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana.

11. *Complementariedad:* Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.”

“Art. 59.- Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.

El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad

es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”

“Art. 60.- Misión.- *Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”*

“Art. 61.- Funciones.- *La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: (...)*

3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno (...)”

“Art. 63.- Rectoría.- *Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*

“Art. 64.- Ministro o Ministra.- *El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...)*

4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;

5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial (...)”

“Art. 66.- Subsistemas.- *Para el cumplimiento de su misión, la gestión de la Policía Nacional se estructura y organiza a través de los Subsistemas de Prevención, Investigación e Inteligencia Antidelincuencial, los cuales a su vez forman parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.*

Los Subsistemas de gestión están constituidos principalmente por los procesos gobernantes, asesores, adjetivos, generadores de valor y desconcentrados de la Policía Nacional.”

“Art. 69.- Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial.- *El Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial integra y articula a las unidades policiales dedicadas a la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Además, establece y promueve mecanismos institucionales de*

depuración bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia.”

“Art. 78.- Componente de Inteligencia Antidelincuencial.- Al componente de inteligencia antidelincuencial le compete coordinar las actividades de la Policía Nacional dedicadas a la búsqueda, obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad ciudadana, con el fin de proveer insumos para la toma de decisiones. Establece y promueve mecanismos institucionales bajo la orientación de la autoridad nacional rectora en materia de inteligencia.

Sus funciones son:

- 1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las operaciones policiales de la inteligencia antidelincuencial frente a situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado;*
- 2. Coordinar y asesorar en las áreas de inteligencia y contrainteligencia para evitar las amenazas o riesgos para la seguridad ciudadana;*
- 3. Depuración institucional; y,*
- 4. Las demás que se le asignen en este libro y sus reglamentos (...).”*

“Art. 258.- Naturaleza.- El Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que de conformidad al ámbito de la presente ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.”

“Art. 259.- Funciones y Responsabilidades.- El Cuerpo de Vigilancia Aduanera ejecutará operaciones relacionadas con la prevención, detección, investigación, aprehensión de materiales y personas, en razón de los delitos contra la administración aduanera, de conformidad con la ley que regula la materia. Para la investigación preprocesal y procesal penal estará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y se articulará con la entidad nacional encargada de la investigación; y, en los casos que se requiera coordinarán con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

En tal virtud, podrá realizar aprehensiones, incautaciones y retenciones provisionales, a través de sus unidades operativas, cumpliendo las siguientes Funciones Específicas:

- 1. Ejecutar operaciones relacionadas con la prevención de los delitos contra la Administración Aduanera en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;*

2. Ejercer vigilancia y labores de inteligencia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;
3. Realizar las investigaciones técnicas científicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero, en coordinación con la Fiscalía General;
4. Aprehender y retener provisionalmente las mercancías abandonadas, rezagadas o que ingresen al país por lugares no habitados y entregarlas al Director Distrital que corresponda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
5. Aprehender y retener provisionalmente mercancías y objetos que puedan constituir elementos de convicción o evidencia del cometimiento de una infracción aduanera tributaria y ponerlas a disposición de la Dirección Distrital en el plazo máximo de 48 horas, y, en los casos de delitos flagrantes, acorde a lo que dispone la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal (COIP);
6. Inspeccionar y capturar a los presuntos responsables y ponerlos a disposición de las autoridades competentes acorde a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para los delitos flagrantes;
7. Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;
8. Realizar allanamientos de domicilios particulares o empresariales para aprehender mercancías y capturar a los presuntos responsables por delitos contra la Administración Aduanera, por lo que solicitará a la Fiscalía el trámite y solicitud de la orden escrita por el Juez competente;
9. Planificar y coordinar con la Fuerza Armadas y Policía Nacional operativos de control en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;
10. Coordinar las actividades operativas con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información y proporcionársela, con relación al ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;
11. Requerir permanentemente el listado de personas, con relación a su ingreso o salida del territorio nacional, a la autoridad competente, la misma que estará obligada a concederlo;
12. Colaborar y capturar a personas, mercancías y medios de transporte, en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores, armas, municiones y explosivos;

13. Colaborar y capturar a personas, mercancías y medios de transporte, en el control de lavado de activos, de conformidad con lo establecido en la Ley para reprimir el Lavado de Activos;

14. Ejercer el control en la Zona Marítima Ecuatoriana, con el fin de realizar aprehensiones de mercancías, así como capturar a los presuntos responsables por delitos contra la

Administración Aduanera y ponerlos a órdenes de la autoridad competente;

15. Evitar la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de mercancía de la flora y fauna silvestres en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;

16. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.”;

Que, el artículo 212 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, señala: **“Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.”;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de la relación entre las administraciones públicas, dispone: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.”;

Que, el artículo 101 ibidem, establece, entre otras cosas, que: “(...) La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los

principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima. 2. La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados (...);

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece la misión de las Fuerzas Armadas como parte de la fuerza pública;

Que, el artículo 8 de la norma ibidem, señala: *“El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: **“Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:**

(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; (...)

g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; (...);

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos: *“De la Autoridad Marítima Nacional.- La Fuerza Naval del Ecuador es la Autoridad Marítima Nacional, que ejerce sus competencias institucionales en los espacios acuáticos nacionales dentro del Sistema de Organización Marítima. (...);*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para Control del Espacio Aéreo Nacional determina quién es la Autoridad Nacional de defensa de la soberanía y la integridad del espacio aéreo, señalando que *“(...) El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana tendrá como responsabilidad en el ámbito de la presente Ley, la defensa de la soberanía y la integridad territorial del espacio suprayacente continental, insular y marítimo, para prevenir y controlar actividades ilícitas que se cometan en estos espacios, en coordinación con las instituciones encargadas de la seguridad integral del Estado. (...)*”

Que, la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, en su articulado establece:

“Art. 10.- Articulación con el presupuesto y plan nacional de desarrollo.- Para la aprobación del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, el organismo rector de la planificación a nivel nacional dará un tratamiento preferencial y diferenciado a los programas y proyectos de inversión que promuevan el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos y sus parroquias, el mismo que se concretará

en un porcentaje de incremento en la metodología de calificación a favor de programas y proyectos fronterizos.

Este organismo tendrá además la responsabilidad de impulsar los procesos de seguimiento y evaluación de los proyectos aprobados, al tiempo de asegurar la integración y ejecución de las políticas, planes y acciones del gobierno nacional, destinadas a asegurar la atención preferencial a los cantones y parroquias fronterizas. Las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas, podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos.”

“Art. 18.- Fortalecimiento Institucional.- Las instituciones correspondientes a las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos de preferencia para el desarrollo socioeconómico y la generación de una cultura de paz en las zonas fronterizas, propendiendo al incremento de su presencia en el territorio para asegurar la efectiva garantía de los derechos que deben proteger, especialmente los derechos a la justicia y seguridad. El Comité Nacional Intersectorial, evaluará y sugerirá cambios a las instituciones respectivas.”

“Art. 23.- Coordinación intersectorial y entre niveles de gobierno.- Es responsabilidad del Estado, en todas sus funciones y niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, articular la gestión de las instituciones y las políticas para la construcción y vigencia de la cultura de paz y buena vecindad y la garantía de la seguridad de los habitantes de la zona de frontera bajo los siguientes lineamientos:

1. Educación para la paz, la buena vecindad, los derechos humanos y la democracia, entre las poblaciones fronterizas;
2. Eliminación de toda forma de discriminación, fomentando programas de buenas relaciones y cooperación fronterizas;
3. Promoción de la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, impulsando la solución pacífica de controversias y rechazando toda forma de violencia;
4. Control en zonas de frontera de actividades ilícitas ejecutadas por grupos ilegales, principalmente el sicariato, narcotráfico, la extorsión, el secuestro, la piratería marina, la tala ilegal de madera y la minería ilegal;
5. Control y persecución de toda forma de explotación y servidumbre originada en el tráfico y trata de personas, principalmente la explotación sexual, la esclavitud, el trabajo infantil y el trabajo forzado;

6. *Búsqueda de soluciones dialogadas y equitativas en los conflictos presentes en las zonas fronterizas, principalmente por causa de las actividades de extracción de recursos naturales como la minería y la explotación de bosques naturales;*
7. *Impulso de procesos de inserción regulada de la población migrante, refugiada y desplazada;*
8. *Desarrollo de mecanismos preferentes de atención y vigilancia por parte de la función judicial para garantizar el acceso a la justicia y la seguridad jurídica en las zonas fronterizas; y,*
9. *Coordinación intersectorial entre las entidades desconcentradas presentes en las zonas fronterizas.”*

“Art. 24.- Erradicación de la violencia.- Para asegurar la erradicación de toda forma de violencia en los cantones fronterizos, las distintas funciones del Estado y organismos del poder público desarrollarán medidas de acción afirmativa y atención preferencial, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales, mediante las siguientes acciones:

1. *Fortalecer la capacidad de intervención y protección de las instituciones de seguridad pública para prevenir, aislar y defender a la comunidad de acciones violentas del crimen organizado, sea en el mar o en el territorio continental, sea de la violencia social, como también de la violencia política generada por problemas internos de países vecinos; Capacitar a la policía nacional asentada en los cantones fronterizos para el control, investigación y persecución de los delitos prevalentes en estos territorios. El ministerio encargado de la seguridad interna garantizará la presencia de los cuerpos especializados de la policía nacional, debidamente capacitados, en los mencionados cantones fronterizos y sus parroquias;*
2. *Prestar servicios especializados de atención para las víctimas de delitos como la trata, explotación sexual, laboral y otras formas de explotación, de manera particular a niños, niñas, adolescentes y mujeres en los cantones fronterizos;*
3. *Implementar el programa de protección a víctimas y testigos, con la asignación suficiente de recursos para asegurar la protección de la vida y patrimonio de las personas y familias rescatadas de cualquier forma de trata, explotación o violencia; y,*
4. *Prevenir y denunciar la utilización de niños, niñas y/o adolescentes en conflictos armados, por parte de grupos irregulares, mediante la definición de políticas públicas adecuadas para la difusión de esta problemática, la vigilancia integral y protección en todos los cantones fronterizos y sus parroquias.”;*

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en su articulado establece:

“Art. 1.- Objeto y ámbito. La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.

Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.”

“Art. 134.- Control de actividades autorizadas y de permanencia en el Ecuador. La autoridad de control migratorio tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las actividades autorizadas para las personas extranjeras durante su permanencia en el Ecuador, en coordinación con las demás instituciones competentes del Estado. A efectos de verificar la condición migratoria de las personas extranjeras en el territorio ecuatoriano, la autoridad de control migratorio tendrá la atribución de controlar, revisar y verificar la condición migratoria en coordinación con la autoridad de movilidad humana.”

“Art. 164.- Competencias de la autoridad de control migratorio. El Presidente de la República determinará el órgano de la Función Ejecutiva de control migratorio, quien tendrá las siguientes competencias:

1. Registro, control de ingreso y salida de personas de conformidad con las causales y mecanismos establecidos en esta Ley;
2. Verificación de la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional;
3. Registrar y mantener actualizada la información sobre los permisos de salida del país de niñas, niños y adolescentes en Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana;
4. Informar y coordinar los procedimientos de deportación con la autoridad de movilidad humana;
5. Ejecutar la deportación de personas extranjeras, de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley;
6. Combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad rectora de seguridad ciudadana y el orden público;
7. Monitorear las situaciones de riesgo en las que puedan verse involucradas las personas en movilidad humana y ejecutar acciones de protección en coordinación con la entidad

rectora de movilidad humana y entidades nacionales e internacionales si el caso lo amerita;

8. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley; y,

9. Las demás establecidas en la ley.

La autoridad de control migratorio ejercerá las competencias previstas en esta Ley en coordinación con la autoridad de movilidad humana.”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: **“De la garantía de seguridad pública.-** Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;

Que, el artículo 10 ibidem, establece: **“Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.-** La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones:

a) Formular el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte de los órganos del Sistema, otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlas en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

El Plan Nacional de Seguridad Integral será elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y será presentado ante el Presidente de la República y el Consejo de Seguridad Pública y del Estado, en el plazo máximo de 90 días posteriores a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. En caso de renovación de la o el titular de la entidad, se podrá presentar en el mismo plazo, una propuesta de actualización;

b) Elaborar políticas y directrices para la coordinación entre los órganos del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sin trasgredir sus funciones y misiones institucionales;

c) Elaborar políticas integrales de seguridad pública y del Estado;

d) Actuar como Secretario del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, responsabilizarse de la información clasificada, los libros de actas, documentación y contenido digital y establecer procesos para la gestión documental y de archivo;

e) Coordinar acciones con los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado;

f) Asesorar técnicamente al Presidente de la República para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

- g) Realizar seguimiento y evaluación de las políticas, planes, proyectos y acciones de seguridad pública dispuestos por el Presidente de la República o el Consejo de Seguridad Pública y del Estado;*
- h) Realizar investigación, estudios y análisis permanentes en materia de seguridad pública y del Estado;*
- i) Coordinar con el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, con el propósito de disponer de oportuna, completa y fluida información estratégica, para asesorar al presidente o presidenta de la República en políticas, planes, programas y acciones en seguridad pública y del Estado y para la coordinación con los órganos ejecutores;*
- j) Sugerir a la Presidenta o Presidente de la República convocar al Consejo de Seguridad Pública y del Estado cuando la situación lo amerite;*
- k) Coordinar la elaboración del Plan y la ejecución de la movilización nacional, cuando circunstancias de crisis o conmoción nacional, lo exijan;*
- l) Elaborar estudios e informes de sustento para las recomendaciones que debe hacer el Consejo de Seguridad Pública y del Estado al Presidente o Presidenta de la República sobre los aspectos relativos a sectores estratégicos y zonas de seguridad, previo informe del Comando Conjunto;*
- m) Mantener informado al Presidente o Presidenta de la República sobre su gestión;*
- n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales (sic), los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley;*
- o) Promover en cada provincia la conformación de consejos de seguridad provinciales y expedir directrices para su funcionamiento; y,*
- p) Las demás que disponga el Presidente o la Presidenta de la República y esta Ley.”;*

Que, el artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: **“De las zonas de seguridad: Zonas de seguridad de fronteras y áreas reservadas de seguridad.-** Por zona de seguridad se entiende el espacio territorial ecuatoriano cuya importancia estratégica, características y elementos que la conforman, requieren de una regulación especial con la finalidad de garantizar la protección de esta zona ante eventuales graves afectaciones o amenazas a la seguridad objeto de esta ley. Son sujetos de regulación especial los bienes, espacios geográficos, servicios y actividades que se encuentren en esta zona. El Plan Nacional de Seguridad Integral considerará las acciones de prevención y protección para la seguridad de las fronteras del país. Son zonas de seguridad, las de

frontera y las áreas reservadas de seguridad que establezca el Presidente o Presidenta de la República, por recomendación del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previo informe elaborado por el Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces.”;

Que, el artículo 39 de la Ley Ibidem, que establece: *“De la delimitación de la zona de frontera. La zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de cuarenta (40) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas, y el espacio aéreo correspondiente.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“Delimitación de las zonas de seguridad de frontera.- La delimitación de las zonas de seguridad de frontera, se realizará utilizando coordenadas geográficas, estableciendo claramente los puntos de inicio y fin de los límites de la zona, con base en los criterios determinados en la ley.”;*

Que, el artículo 65 de la norma ibidem, establece: *“Coordinación interinstitucional.- La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado, o quien haga las veces, coordinará y articulará con los gobiernos autónomos descentralizados y las demás entidades públicas para que, en el ámbito de sus competencias, verifiquen el cumplimiento de las prohibiciones y excepciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública y del Estado.”;*

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, en su articulado establece:

“Art. 5.- Formulación de políticas de desarrollo fronterizo.- Las líneas de acción que servirán de base para elaborar las políticas de desarrollo fronterizo se orientarán a los siguientes objetivos:

- 1. Generar un desarrollo integral con equidad de género y generacional;*
- 2. Propiciar e incentivar el respeto y la preservación de la identidad étnica y cultural de los habitantes de los territorios de la zona fronteriza y promover su desarrollo económico y social;*
- 3. Mejorar las condiciones de vida de la población ubicada en las zonas de frontera;*
- 4. Fomentar el crecimiento, modernización y diversificación de la base productiva de las zonas fronterizas, aprovechando su producción nativa, los mecanismos de la integración y las ventajas y potencialidades de la ubicación de dichas zonas respecto de los mercados subregional, regional e internacional;*

- 5. Impulsar la explotación controlada, industrialización y comercialización de productos nativos altamente diferenciados que promuevan la generación de empleo y mejora del nivel de vida de los habitantes del cordón fronterizo;*
- 6. Desarrollar programas turísticos conjuntos, que conduzcan a lograr el mejor aprovechamiento de los recursos fronterizos y estimulen las actividades económicas vinculadas a los circuitos turísticos que se propicien;*
- 7. Estimular y atraer la inversión y reinversión privada local, nacional, binacional y extranjera, teniendo en cuenta la vocación propia de cada zona de integración fronteriza, orientándola hacia nuevas actividades de interés local, a fin de abrir espacios o ampliar los existentes para el crecimiento sistemático del sector empresarial local y binacional, con estrechos vínculos con las economías de los demás países;*
- 8. Desarrollar programas de cooperación horizontal que promuevan la transferencia de conocimientos técnicos entre países fronterizos, encaminados a la adopción de paquetes tecnológicos conjuntos y al desarrollo de actividades productivas que conjuguen o complementen esfuerzos;*
- 9. Establecer mecanismos eficaces para desarrollar mercados fronterizos laborales;*
- 10. Establecer lineamientos para administrar los flujos migratorios, bilaterales e internacionales, que se generen en las zonas de integración fronteriza;*
- 11. Promover el desarrollo rural de las zonas de frontera, mediante la implementación de redes complementarias productivas relacionadas con la agroindustria rural, pesca y acuicultura, turismo comunitario y bosques comunitarios que garanticen la generación y mantenimiento de empleo a la población y desarrollo de oportunidades a largo plazo;*
- 12. Garantizar la equidad de la intervención estatal para el desarrollo socioeconómico de los cantones y parroquias, ubicados en las zonas de frontera;*
- 13. Garantizar los procesos de investigación y el uso sostenible de los recursos naturales y promover mecanismos para su adecuada conservación;*
- 14. Aplicar convenios y protocolos binacionales para el desarrollo de las cuencas hidrográficas transnacionales donde se localicen proyectos de interés compartido;*
- 15. Propiciar acuerdos para un manejo integral de las cuencas transfronterizas; y,*
- 16. Aplicar los tratados internacionales y los protocolos especiales para la atención urgente a los grupos prioritarios y vulnerables de la zona fronteriza en caso de emergencia.*

Las presentes disposiciones se efectuarán sin menoscabo de las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, respecto de las zonas de seguridad; así como también en lo señalado en los acuerdos binacionales alcanzados.”

“Art. 23.- Planificación de la cultura de paz.- *La construcción y vigencia de la cultura de paz, buena vecindad y la garantía de la seguridad de los habitantes de la zona de frontera, serán planificados de manera integral, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; así como, en coordinación con los Consejos Sectoriales, el Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza y los distintos niveles de gobierno. Al efecto, el ente rector de la planificación nacional emitirá las directrices técnicas correspondientes. La implementación de los planes y programas para la cultura de paz interculturalidad y seguridad serán financiados con los recursos previstos en los presupuestos institucionales de cada entidad competente.”*

“Art. 27.- Articulación para la seguridad interna.- *Le corresponde al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articular la gestión institucional y las políticas sobre seguridad ciudadana, en las zonas de frontera, en coordinación con los distintos niveles de gobiernos autónomos descentralizados, la comunidad y demás organismos relacionados con la materia de seguridad; en el marco de sus competencias y bajo los lineamientos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo; precautelando el cumplimiento de la normativa vigente y los derechos humanos de los habitantes.”*

“Art. 28.- Capacitación para control y prevención de delitos de frontera.- *Los distintos niveles de gobierno, en coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y el ente rector de la defensa nacional, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar de manera permanente, conforme sus disponibilidades presupuestarias institucionales, la capacitación de los servidores públicos en temas enfocados al control y prevención de delitos en frontera, entre otros temas: procedimientos policiales, derechos humanos, uso progresivo de la fuerza, control migratorio, control de armas; y, procedimientos aduaneros.”*

“Art. 29.- Políticas públicas para seguridad fronteriza.- *El ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, desarrollará, coordinará e implementará políticas públicas en el ámbito de sus competencias, priorizando su gestión en función de los índices delictivos que se presenten en los cantones y las parroquias de la zona de frontera, a fin de incrementar acciones operativas y mejorar la seguridad de sus habitantes, en coordinación con las instituciones, organismos y gobiernos autónomos descentralizados que resulten competentes.*

Así mismo, en el ámbito de sus competencias, desarrollará e implementará, medidas de acción afirmativa y atención preferencial para asegurar la erradicación de toda forma de violencia en los cantones y parroquias fronterizos, en el marco de las actividades descritas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y demás normativa vigente aplicable, en coordinación con los correspondientes gobiernos autónomos descentralizados y demás organismos competentes.

De igual forma, coordinará y activará recursos de primera respuesta en alertas reportadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, que atenten contra la integridad de personas, bienes y medio ambiente en la zona fronteriza.”;

Que, el artículo 200 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone: **“Órgano rector.-** El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Migración ejercerá la rectoría como autoridad del control migratorio, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, este Reglamento y demás normativa vigente. La autoridad de movilidad humana remitirá la información en tiempo real a través de la plataforma tecnológica, correspondiente a la autoridad del control migratorio y a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, respecto a la emisión, cancelación, revocatoria y renovación de visas, así como el cambio de categoría migratoria, y las demás que se requieran en razón de su competencia, sin perjuicio de los principios determinados por este Reglamento, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos del sistema informático de migración.”;

Que, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la DECISIÓN 459 “POLÍTICA COMUNITARIA PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO FRONTERIZO”, estableció los fines de la Política Comunitaria y se establecieron sus objetivos, mecanismos y lineamientos para conseguirlos;

Que, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la DECISIÓN 501 “ZONAS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA (ZIF) EN LA COMUNIDAD ANDINA”, estableció todos los lineamientos que corresponden a las Zonas de Integración Fronteriza de los países miembros de la Comunidad Andina, así como su regulación, mecanismos de implementación y financiamiento;

Que, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la DECISIÓN 922, decidió Adoptar el Plan de Acción Resolutivo (PAR) y crear un Grupo de Alto Nivel conformado por funcionarios designados por los Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Seguridad Interna o autoridades que cumplan tales funciones;

Que, con fecha 29 de agosto de 2018, se adoptó la Resolución CONASIF-015 “Aprobación Plan Estratégico de Seguridad Integral Fronteriza 2018-2021” (PESIF), durante la Cuarta Sesión del Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, se aprueba el “Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo”, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 88;

Que, mediante informe Nro. MDI-VSC-SDM-2025-001, de fecha 14 de mayo de 2025, elaborado y revisado por la Dirección de Control Migratorio y la Dirección de Servicios Migratorios; y, aprobado por la Subsecretaría de Migración, se señala lo siguiente:

“(…) 2. PROBLEMÁTICA. -

La frontera norte de Ecuador, enfrenta una serie de desafíos complejos que impactan la seguridad, la economía y la estabilidad social de la región. La presencia de pasos fronterizos no autorizados, conocidos como "trochas", ha facilitado el flujo de migrantes irregulares, el narcotráfico y otros delitos conexos. Estos problemas no solo afectan a las comunidades locales, sino que también representan un desafío para el Estado ecuatoriano en términos de control territorial y protección de los derechos humanos. Este informe analiza las causas, consecuencias y posibles soluciones a estos desafíos, incorporando los retos que enfrenta la Subsecretaría de Migración del Ecuador.

La provincia del Carchi, ubicada en la frontera con Colombia, cuenta con una geografía accidentada que incluye zonas montañosas, ríos y áreas selváticas. Esta topografía ha permitido la proliferación de múltiples trochas y caminos ilegales que conectan Ecuador con Colombia. Según estimaciones en la frontera norte existen 14 pasos no autorizados en Esmeraldas, 19 pasos no autorizados en Sucumbíos y 62 pasos no autorizados en el Carchi. Estos pasos son utilizados por:

- **Migrantes irregulares:** *Personas que buscan cruzar la frontera sin documentación.*
- **Contrabandistas:** *Individuos o grupos que transportan mercancías ilegales o no declaradas.*
- **Grupos delictivos:** *Organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico y otros delitos.*

La falta de un control efectivo por parte de las autoridades se debe a la extensión de la frontera (aproximadamente 730.55 km) y a las dificultades logísticas para monitorear áreas remotas. Esto ha creado un vacío de seguridad que es explotado por actores ilegales.

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador son partes del “Convenio de Cooperación relacionado con el Fortalecimiento de las Capacidades Interinstitucionales de la República del Ecuador” para controlar el tráfico ilícito de drogas, reducir las actividades de estructuras criminales y promover un ambiente seguro y colaborativo entre las instituciones de seguridad, las comunidades y el sector privado de las fronteras.

Ecuador se ha convertido en un país de tránsito para migrantes irregulares provenientes de países como Venezuela, Haití y otras nacionalidades, quienes buscan llegar a destinos como Perú, Chile y los Estados Unidos, muchas de las cuales utilizaron la provincia del Carchi como ruta. Los factores que impulsan este fenómeno incluyen:

- **Crisis económica y violencia:** La inestabilidad en los países de origen obliga a miles de personas a migrar en condiciones precarias.
- **Falta de oportunidades:** La búsqueda de mejores condiciones de vida motiva a los migrantes a emprender rutas peligrosas.

Los riesgos para los migrantes son significativos:

- **Trata y Tráfico de personas:** Muchos caen en redes de trata y explotación.
- **Extorsión y abuso:** Los grupos criminales aprovechan la vulnerabilidad de los migrantes para extorsionarlos o cometer abusos.
- **Condiciones peligrosas:** Las trochas son rutas inseguras, con riesgos de accidentes, enfermedades y exposición a la violencia.

Los pasos fronterizos no autorizados no solo son utilizados por migrantes, sino también por organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico. El Carchi es una ruta estratégica para el transporte de drogas desde Colombia hacia Ecuador y otros destinos internacionales. Además del narcotráfico, estos corredores clandestinos están vinculados con otros delitos, como:

- **Trata y Tráfico de personas:** Migración irregular; Explotación sexual y laboral.
- **Contrabando de combustibles y armas:** Mercancías ilegales que circulan por la frontera.
- **Violencia:** La presencia de grupos armados ilegales, como disidencias de las FARC y el ELN, genera un clima de inseguridad en la zona.

Los problemas en la frontera tienen un impacto directo en la seguridad y la economía de las comunidades locales:

- **Inseguridad:** Las poblaciones cercanas a la frontera enfrentan un aumento de la delincuencia, incluyendo robos, asaltos y homicidios. La provincia del Carchi registra un alto incremento en los índices de delincuencia.
- **Economía local:** El contrabando de mercancías afecta a los comerciantes locales, quienes no pueden competir con los precios bajos de los productos ilegales.
- **Recursos del Estado:** El gobierno debe destinar recursos significativos a operativos de control y seguridad, lo que desgasta las capacidades institucionales. (...)

10. CONCLUSIÓN. -

Una vez firmada la CARTA DE COMPROMISO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS "PIL") FRONTERA SEGURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FRONTERA NORTE DEL ECUADOR, se deberá considerar los tiempos señalados en la misma, para la construcción de la Estrategia Nacional Frontera Segura, una vez que se haya gestionado los procesos necesarios para el efecto.

11. RECOMENDACIÓN. -

Se recomienda elevar el presente Informe a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, a fin de que puedan evaluar la viabilidad de elaborar un Acuerdo Interministerial entre las Instituciones que están consideradas para participar en la Estrategia Nacional Frontera Segura, con la finalidad de que cada una en función de sus competencias, se comprometa a trabajar en la construcción de dicha Estrategia.”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDN-SGM-2025-006, de 06 de junio de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional, en su parte pertinente, señala:

“(…) 3. CONCLUSIONES

a. Los GIA, GAO’r; y, bandas criminales, han dilatado la actividad criminal ligada al narcotráfico, tráfico ilegal de armas, personas, minería y pesca ilegal en la región, por ello, se requiere de la materialización de nuevas estrategias que les permitan a los estados, no solo emplear los medios militares, sino, ser más eficientes en la adopción de los mismos.

b. La adopción de estrategias de seguridad impulsará nuevas técnicas y métodos para fortalecer la seguridad de las fronteras. Este esfuerzo requiere de la integración de actividades técnicas y operativas de varias instituciones estatales orientadas para la seguridad interior y de la frontera del país.

c. El apoyo político y estratégico de países aliados como los Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Canadá, y no estatales como el BID, entre otros, permitirán en el corto y mediano plazo, fortalecer estrategias de cooperación para la seguridad de las fronteras.

4. RECOMENDACIONES

En base a los "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD FRONTERIZA", suscribir un acuerdo interinstitucional, que servirá de guía para la posterior construcción de estrategias que permitan fortalecer la seguridad de las fronteras, posibilitar el compromiso comunitario y estabilidad económica, para precautelar la vida e integridad física de los cantones y parroquias fronterizas de Ecuador.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541, de fecha 21 de febrero de 2025, el Presidente de la República designó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República designó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón, como Ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República ratificó al señor Gian Carlo Loffredo Rendón, como Ministro de Defensa Nacional;

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias; el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro del Interior, el Comandante de la Policía Nacional del Ecuador; y, de Director General del Servicio Nacional de Aduanas:

ACUERDAN:

Artículo 1.- Emitir los lineamientos para la construcción de la Estrategia Nacional de Seguridad Fronteriza, para brindar una respuesta decisiva a las amenazas fronterizas, a través de un enfoque estratégico interinstitucional orientado a mejorar la coordinación operativa, fortalecer el compromiso comunitario y promover la estabilidad económica, para precautelar la vida e integridad física de los habitantes de las localidades fronterizas.

Artículo 2.- Los lineamientos para el desarrollo de una estrategia nacional de seguridad fronteriza, son:

Generales:

- Fortalecer el marco legal y procedimental para la seguridad fronteriza.
- Mejorar la inteligencia y conciencia situacional.
- Garantizar la integridad y resiliencia institucional.
- Modernizar la tecnología y la infraestructura.
- **Desarrollar capacidades conjuntas de carácter interinstitucional y de cooperación internacional.**
- Robustecer las alianzas estratégicas para la seguridad fronteriza.
- Promover el compromiso comunitario y desarrollo fronterizo.
- Mejorar el seguimiento a la implementación y sostenibilidad. (Énfasis añadido)

(...)

- Reformas al marco legal.
- Validar y presentar propuestas de reformas legales, en coordinación con las instancias competentes, para fortalecer la seguridad fronteriza.
- Fortalecer las políticas de integridad de los servidores responsables del control fronterizo para aumentar la capacidad profesional del personal y la confianza dentro de las instituciones competentes.
- Fortalecer la cooperación transfronteriza, a través de la revisión y actualización de los instrumentos de cooperación para el desarrollo de operaciones conjuntas e intercambio de información.

(...)

- Coordinación y cooperación internacional.
- Monitorear las actividades de este grupo en temas relacionados con el compromiso internacional, proporcionando orientación y apoyo en los acuerdos y actividades internacionales necesarios para la implementación integral de esta estrategia (...).

Artículo 3.- Disponer a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio del Interior, **elaboren todos los informes técnicos y jurídicos que se requieran para la implementación de los lineamientos para la construcción de la Estrategia Nacional de Seguridad Fronteriza**; para lo cual, las máximas autoridades de cada institución deberán exigir su elaboración. (Énfasis fuera del texto)

Artículo 4.- Los lineamientos deberán contener, como obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior, las siguientes:

- a) Presentar el análisis situacional (unificado) de la apreciación sobre amenazas y riesgos existentes en la frontera (término de 30 días).
- b) Identificar y presentar propuestas de soluciones emergentes (protocolos iniciales de respuesta) para la seguridad fronteriza, con el fin de mitigar las amenazas y riesgos hasta el desarrollo y aplicación de la estrategia (término de 50 días).
- c) Diseñar una matriz de competencias con los roles y atribuciones de cada institución, que ejecutan operaciones de control y seguridad en las zonas y áreas fronterizas (término de 70 días).
- d) Presentar la Estrategia Nacional de Seguridad Fronteriza con sus respectivos requerimientos jurídicos, planes o proyectos (término de 120 días).
- e) Proponer un modelo de gestión aplicable para sostener la estrategia, estandarizando procesos para el mejoramiento y coordinación interinstitucional (término de 150 días).

Artículo 5.- Las instituciones que forman parte del presente acuerdo, se comprometen a designar, en el término máximo de 10 días, un delegado por cada institución, quienes tendrán la obligación de presentar un informe trimestral a la máxima autoridad de la institución a la que representan, respecto del cumplimiento de los lineamientos para la construcción de la Estrategia Nacional de Seguridad Fronteriza. (Énfasis fuera de texto)

Artículo 6.- Los suscritos se obligan a mantener con el carácter de **CONFIDENCIAL** todos los documentos que se generen como parte de la construcción de la Estrategia Nacional de Seguridad Fronteriza; siendo de exclusiva responsabilidad de cada una de las partes el buen uso y cuidado de los mismos.

Artículo 7.- Los firmantes podrán suscribir los instrumentos jurídicos que consideren necesarios con la finalidad de cumplir con el objetivo de implementar el Proyecto "Frontera Segura".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, proceda a remitir el presente documento al Registro Oficial para su publicación, así como a las instituciones que suscriben el presente Acuerdo.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de junio de dos mil veinticinco.



John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR



Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
CERTIFICO. - Que el documento que en 24 (veinticuatro) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Interministerial Nro. MDI-AIM-2025-001 de 18 de junio de 2025, publicado en la Orden General Ministerial No. 095 de la misma fecha."		
Quito, D.M. 19 de junio de 2025		
		
José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL		
Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del directorio de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 8.		

Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001**Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que son deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* 2 *Garantizar y defender la soberanía nacional.* [...]”; y, “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, preceptúa: “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que el primer y segundo inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.* (...)”;

Que los numerales 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)”*;

Que los literales a, b, y c del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...]3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (...)”*;

Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Estado, prescribe: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*

Que el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito en las Naciones Unidas (Nueva York) el 05 de diciembre de 1989, y ratificado por el Ecuador por Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial 378 de 15 de febrero de 1990, dispone en los numerales 2 y 3 del artículo 3 que: *“(…) 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. (…)”*;

Que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: *“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, referente al régimen jurídico de cuerpos colegiados, indica: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En*

ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, determina lo referente a la organización de los órganos colegiados; a saber: *“En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“(...) la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años. La información clasificada como secretísima será desclasificada o reclasificada por la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. De no existir reclasificación, se desclasificará automáticamente una vez cumplido el plazo previsto de quince (15) años”;*

Que el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 22, define los niveles de clasificación de la información resultante de actividades de inteligencia y seguridad, conforme a resolución motivada de la autoridad competente;

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad. La entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de articular normas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público creará mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para fortalecer las acciones y niveles de prevención del delito y la violencia”;*

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“Los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades de prevención, deberán considerar al menos, los siguientes niveles: 1) Prevención primaria: comprende las acciones dirigidas a prevenir la ocurrencia del delito y la violencia, actuando sobre los factores de riesgo y de protección que lo generan. Esto incluye*

programas y políticas que promuevan el bienestar social, la educación, la salud, el empleo, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la integración comunitaria. La prevención primaria busca crear entornos favorables que reduzcan la probabilidad de que se produzcan situaciones de riesgo o conflictivas. 2) Prevención secundaria: se refiere a las acciones dirigidas a identificar los factores de riesgo en poblaciones específicas o en áreas geográficas con mayor incidencia delictiva. Incluye programas de intervención temprana, orientados a grupos o personas de atención prioritaria o en condición de doble vulnerabilidad, establecidas en la Constitución de la República. La prevención secundaria busca intervenir para evitar el deterioro y agravamiento de los problemas. 3) Prevención terciaria: consiste en las acciones dirigidas a evitar la reincidencia del delito y a facilitar la reintegración social de las personas que han estado involucradas en el sistema de justicia penal y el sistema de rehabilitación social. Esto incluye programas de rehabilitación, reinserción y apoyo a personas liberadas, así como medidas para reducir los factores de riesgo de reincidencia, propiciándoles formación laboral, apoyo psicosocial y la atención integral a las necesidades de las personas en proceso de reintegración”;

Que el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) Comité. - como un cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Mgs. Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo

Que a través del Decreto citado *ut supra*, el Presidente Constitucional de la República dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo citado *ut supra*, establece: *“En el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, el Presidente del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, convocará a la primera sesión en la que se elaborará y aprobará el Reglamento de Funcionamiento del Comité”.*

Que mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2025-1376-OF de 13 de junio de 2025, el señor Ministro del Interior extendió convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Comité

para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00022-A de 16 de junio de 2025, la señora Ministra de Educación, Dra. Alegría de Lourdes Crespo Córdovez, delegó al titular del Viceministerio de Educación, Gustavo Xavier Ayala Cruz, para que a su nombre y representación, actúe con voz y voto ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que mediante Memorando Nro. MDI-DMI-2025-1203-MEMO de 17 de junio de 2025, se designó al Viceministerio de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior como la instancia encargada de ejercer la Secretaría del Comité, durante su Primera Sesión Ordinaria;

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, los miembros integrantes del cuerpo colegiado resolvieron aprobar y expedir la propuesta de Reglamento de Funcionamiento presentada en el primer punto del orden del día;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la organización y funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA).

Para efectos del presente Reglamento, el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, se le denominará como "El Comité".

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros permanentes, invitados del Comité.

En todo lo no previsto en la presente normativa, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título I, del Libro I del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Reglas de aplicación normativa. - Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en los casos de conflicto con una norma de superior jerarquía se estará a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República de Ecuador.

Art. 4.- Principios. - Las actuaciones de los miembros del Comité, así como las decisiones adoptadas por el mismo, se regirán por los principios de: interés superior de la niñez y adolescencia, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación,

cooperación y colaboración, planificación, legalidad, transparencia, evaluación, pertinencia y los demás previstos en la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Art. 5.- De la conformación del Comité. - El Comité estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias:

1. Entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien lo presidirá;
2. Vicepresidencia de la República del Ecuador;
3. Entidad rectora de la inclusión económica y social;
4. Entidad rectora de la salud pública;
5. Entidad rectora de educación;
6. Entidad rectora de cultura y patrimonio;
7. Entidad rectora del deporte;
8. Entidad rectora de la mujer y derechos humanos;
9. Entidad rectora de economía y finanzas;
10. Entidad rectora de trabajo;
11. Entidad rectora de la defensa nacional;
12. Entidad rectora de relaciones exteriores y movilidad humana;
13. Entidad rectora de telecomunicaciones y sociedad de la información;
14. Entidad rectora de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
15. Entidad encargada de la articulación intersectorial e interinstitucional de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;
16. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y,
17. El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Se podrá convocar a los Consejos Cantonales o Metropolitanos de Protección de Derechos, Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus diferentes niveles, Consejos Nacionales de Igualdad, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y otras instituciones públicas o privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil, la Academia, organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional, con el propósito de promover un abordaje integral al fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA), articular esfuerzos de manera corresponsable y lograr la cooperación técnica y financiera necesarias para implementar y ejecutar los planes, programas y estrategias interinstitucionales relacionados con el objeto del Comité.

Art. 6.- De la designación de representantes. - La máxima autoridad de cada entidad o institución que integra el Comité, podrá designar expresamente a un/a representante permanente.

Los/as delegados/as designados/as por las máximas autoridades deberán ser funcionarios/as con un nivel jerárquico superior dentro de cada institución (no menor al de un/a Subsecretario/a, o quien haga sus veces, dependiendo de la organización de las instituciones miembros del Comité).

Los/as delegados/as designados/as deberán pertenecer a unidades administrativas de cada institución, cuyas funciones estén directamente relacionadas con las materias de competencia del Comité.

Las delegaciones deberán ser realizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo

Art. 7.- Invitados. - Los miembros del Comité podrán proponer, la invitación a personas naturales o representantes de instituciones públicas, privadas, académicas, de la sociedad civil u otros actores relevantes, cuando su participación se considere necesaria para tratar temas específicos en las sesiones del Comité.

Las invitaciones serán aprobadas por la Presidencia del Comité, la cual emitirá las debidas convocatorias a través de la Secretaría.

Los actores invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto, y su participación será exclusivamente en los puntos del orden del día que motivaron su participación.

Art. 8.- Subcomités permanentes u ocasionales. - El Comité, podrá conformar subcomités permanentes u ocasionales, que serán los encargados de llevar a cabo los temas que les sean designados para gestión, análisis u otros.

Los subcomités se constituirán a través de las resoluciones del Comité y serán integrados por servidores públicos de las instituciones que conforman el Comité y/o de otras entidades del sector público, previa su aceptación, que cuenten con experiencia en los temas según los objetivos y las materias que se les encargue.

Estarán presididos por el/ la funcionario/a delegado/a de la entidad que resuelva el Comité. Los subcomités permanentes y ocasionales deberán presentar los respectivos informes al Comité, dentro de los plazos que se les otorgue para el efecto y bajo la metodología que le sea dispuesta por el mismo Comité.

Para el correcto cumplimiento de las actividades encomendadas, los subcomités podrán solicitar, por intermedio de quien les presida, información a las instituciones miembros del Comité o a cualquier otra entidad del sector público.

Quienes presidan los subcomités tendrán las atribuciones que el Comité les otorgue.

Art. 9.- Domicilio del Comité. - El Comité tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, independientemente de que pueda sesionar en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, en caso de ser necesario, según las normas de sesiones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Art. 10.- Atribuciones del Comité. – El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y proponer la política pública para la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes, en articulación con los integrantes del Comité.
2. Impulsar y proponer la actualización del marco legal a través de la elaboración de propuestas de reformas normativas, así como la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales y/o cualquier acto administrativo orientado a la consecución efectiva de sus objetivos;
3. Coordinar la implementación adecuada y oportuna de planes, programas, proyectos y estrategias interinstitucionales diseñadas para prevenir y erradicar el reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias;
4. Desarrollar en conjunto con las instituciones que conforman el Estado y otros actores corresponsables, la formulación de análisis, diagnósticos, estudios e informes técnicos que permitan adoptar medidas de prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes, basado en evidencia;
5. Impulsar la comunicación y colaboración entre las distintas entidades gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, e identificar oportunidades de articulación entre las diferentes entidades competentes para maximizar el impacto de las intervenciones;
6. Elaborar estrategias de comunicación y sensibilización para motivar la participación activa de la comunidad en las iniciativas que se propongan;
7. Valorar regularmente los resultados y el impacto de las actividades conjuntas, con el fin de ajustar y mejorar las intervenciones, atendiendo los principios de corresponsabilidad, prevalencia de derechos, interés superior de la niñez y adolescencia, y protección integral;
8. Servir como plataforma de organización y diálogo, para capacitar e impulsar acciones de sensibilización sobre la importancia de la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, articulando iniciativas con los gobiernos autónomos descentralizados, la comunidad internacional y las organizaciones de la sociedad civil;
9. Expedir y aprobar la regulación necesaria para su funcionamiento y el ejercicio de sus funciones; y,
10. Las demás previstas en la normativa vigente.

Art. 11.- Derechos de los miembros del Comité. - Los miembros del Comité, entre otros, contarán con los siguientes derechos:

1. Ser convocados oportunamente conforme los plazos establecidos en el artículo 17 de este reglamento, con el orden del día acompañando los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión;
2. Participar en el debate durante las sesiones;
3. Ejercer su derecho al voto con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico;
4. Acceder a los registros, actas y reproducción fidedigno de lo actuado en las sesiones de Comité;

5. Solicitar a la Secretaría del Comité la información que el miembro considere necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
6. Presentar al Presidente/a del Comité, cuando fuere necesario, propuestas para incluir o modificar el orden del día;
7. Proponer directrices para el correcto funcionamiento del Comité; y,
8. Las demás que les sean atribuidas legalmente.

Art. 12.- Responsabilidades de los miembros del Comité. – A los miembros del Comité, les corresponden las siguientes responsabilidades:

1. Asistir a las sesiones convocadas del Comité;
2. Cumplir con las funciones y tareas asignadas por el Comité, de manera oportuna de acuerdo con sus competencias y atribuciones, en el marco de la normativa vigente y los lineamientos establecidos;
3. Informar al Comité de manera oportuna, dentro del ámbito de su competencia, los avances a sus tareas asignadas, para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes;
4. Mantener la confidencialidad y reserva de la información sensible o reservada a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones como integrantes del Comité, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
5. Cada entidad deberá registrar en su planificación operativa anual y en la proforma que elaborarán anualmente, el presupuesto y los recursos inherentes y necesarios para la operatividad de las acciones que contribuyen a la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes;
6. Cumplir los compromisos asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, en el ámbito de sus competencias;
7. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y políticas emitidas por el Comité, en el ámbito de sus competencias;
8. Establecer indicadores y mecanismos de seguimiento para evaluar las acciones implementadas por el Comité;
9. Reportar oportunamente casos emblemáticos o situaciones que constituyan alertas tempranas, con el propósito de activar respuestas coordinadas, eficaces e inmediatas; y,
10. Las demás dispuestas por la presidencia del Comité y las establecidas en la normativa vigente.

Art. 13.- Atribuciones del/a Presidente/a del Comité.– Al Presidente/a del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Disponer a la Secretaría del Comité, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, asegurando un adecuado desarrollo de los debates y la toma de decisiones;
2. Supervisar la implementación de las decisiones adoptadas por el Comité;
3. Vigilar que las acciones y políticas adoptadas por el Comité sean cumplidas y estén en consonancia con la normativa vigente y los lineamientos establecidos para su funcionamiento;

4. Disponer la convocatoria a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para que, a pedido del Comité, participen en las sesiones que sean requeridas;
5. Coordinar los avances en materia de prevención de reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes, así como la difusión de las acciones adoptadas en el Comité;
6. Dirigir las sesiones del Comité, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
7. Suscribir los documentos oficiales del Comité;
8. Velar por el cumplimiento de los objetivos y mandatos establecidos por el Comité, asegurando la coherencia y la adecuación de las acciones desarrolladas;
9. Representar al Comité en eventos, reuniones y actos oficiales, tanto a nivel nacional como internacional, en coordinación con los demás miembros;
10. Socializar a los miembros del Comité, la priorización territorial construida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
11. Garantizar la transparencia en sus procesos y decisiones.
12. Mantener un mecanismo de monitoreo y evaluación de acciones realizadas por el Comité.
13. Someter a consideración del Comité las propuestas de reforma al presente instrumento;
14. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones aprobadas en el Comité; y,
15. Las demás que determine el Comité y la normativa vigente.

El/la Presidente/a del Comité deberá ejercer sus responsabilidades de manera imparcial, transparente, con base en los principios de probidad, ética y respeto a los derechos humanos.

En los casos de ausencia o impedimento temporal del Presidente/a, éste/a será reemplazado/a por la Vicepresidencia del Comité, durante dicho período.

El/la Presidente/a del Comité estará sujeto/a las mismas responsabilidades establecidas para los demás miembros del Comité, a más de sus funciones específicas como Presidente/a.

Art. 14.- Atribuciones del/a Vicepresidente/a del Comité.- El/la Vicepresidente/a del Comité, será electo/a por mayoría simple del Comité en la primera sesión ordinaria, y cumplirá las siguientes atribuciones:

1. Suplir la Presidencia del Comité, en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente/a;
2. Informar regularmente, por disposición de la Presidencia, a los integrantes del Comité sobre las actividades, así como sobre las decisiones y acuerdos adoptados por el cuerpo colegiado;
3. Promover la participación activa de los miembros del Comité, fomentar su involucramiento y contribución en las diferentes iniciativas y proyectos desarrollados; y,
4. Las demás dispuestas por la presidencia del Comité y las establecidas en la normativa vigente.

Art. 15.- Atribuciones de la Secretaría del Comité. – El/la Secretario/a del Comité, cumplirá con las siguientes atribuciones:

1. Elaborar las convocatorias y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, incluyendo los acuerdos adoptados en las mismas, asegurando su claridad y fidelidad;
2. Verificar el quórum de las sesiones, así como recibir y proclamar las votaciones a petición de la Presidencia;
3. Registrar las resoluciones y/o acuerdos del Comité en un archivo físico y digital, establecido para el efecto;
4. Realizar el seguimiento de las actividades generadas para la implementación de las decisiones adoptadas por el Comité;
5. Llevar el registro y control de las actas de las sesiones y acuerdos adoptados por el Comité, así como la documentación generada en las sesiones;
6. Elaborar los informes mensuales de las acciones realizadas por el Comité, para aprobación de la Presidencia, previa revisión de la Vicepresidencia;
7. Otorgar copias certificadas de los documentos que consten en los archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
8. Custodiar y llevar el archivo de la documentación generada por el Comité de forma física y digital, en coordinación y bajo las directrices de la Presidencia del Comité;
9. Extender las invitaciones del Comité a otras entidades que pueden formar parte de las sesiones del Comité por disposición de la Presidencia; y,
10. Las demás acciones dispuestas por la Presidencia del Comité y las establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES, CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTOS

Art. 16.- De las sesiones del Comité. - El Comité realizará las sesiones ordinarias de manera trimestral, sin excluir la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias.

Las convocatorias a las sesiones se realizarán por cualquier medio escrito, ya sea físico o electrónico, que permita dejar constancia en el expediente.

La convocatoria a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser realizadas a cada miembro, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran; anexando el orden del día conjuntamente con los documentos justificativos necesarios.

Las convocatorias remitidas vía correo electrónico se entenderán recibidas por los miembros, salvo que el/la Secretario/a reciba un comunicado automático que indique que el correo no fue recibido por el destinatario.

Será nula cualquier resolución que se adoptare en una sesión a la que no hayan sido convocados todos los miembros del Comité por cualquier medio escrito, de lo cual será responsable directo/a el/la Secretario/a del Comité.

Art. 17.- Plazos y Documentación para la Convocatoria. - La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá ser notificada a cada miembro con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha prevista para la realización de la sesión.

Para las sesiones extraordinarias, la notificación de la convocatoria se efectuará con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

En todos los casos, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día detallado y se adjuntarán los documentos justificativos o de respaldo que sean necesarios para el análisis previo de los temas a ser tratados en la respectiva sesión.

Art. 18.- Días hábiles para convocatoria a las sesiones. - Para efectos de convocar a las sesiones ordinarias del Comité, se considerarán únicamente los días hábiles; y para las sesiones extraordinarias, se considerarán todos los días del año.

Art. 19.- Contenido de la convocatoria. – La convocatoria a las sesiones deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; en caso de realizarse a través de medios telemáticos, se deberá incluir el enlace correspondiente.
2. El orden del día.
3. La firma, física o digital, del Presidente/a o el/la Secretario/a del Comité.
4. Los documentos que contengan la información de respaldo para cada uno de los puntos a tratar, a fin de que los miembros del Comité cuenten con los elementos necesarios para adoptar las decisiones pertinentes.

En caso de que, por razones debidamente justificadas, no sea posible realizar la sesión en la fecha originalmente prevista, corresponderá al Secretario/a del Comité, notificar oportunamente a sus miembros y emitir una nueva convocatoria a través de los medios disponibles para el efecto.

Asimismo, el/la Secretario/a será responsable de emitir a los miembros del Comité, los informes y documentos de respaldo necesarios para sustentar las convocatorias. Para este efecto, se deberá coordinar la elaboración de los informes con la o las instituciones competentes.

Art. 20.- Orden del día. - El orden del día será elaborado por el/la Secretario/a del Comité, de acuerdo con lo solicitado por el/la Presidente/a. El orden del día deberá ser aprobado por el Comité al inicio de cada sesión.

En las sesiones ordinarias, el orden del día podrá ser reformado de manera previa a su aprobación, a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité, quienes podrán solicitar la inclusión de un tema no considerado dentro del mismo. La modificación del orden del día será aprobada por el Comité en los términos definidos en el presente Reglamento.

El orden del día podrá contener puntos resolutivos, informativos, de conocimiento, entre otros.

Art. 21.- Reuniones previas de trabajo. - Antes de cada sesión ordinaria y extraordinaria el/la Secretario/a podrá coordinar con los miembros del Comité, la participación en reuniones previas de trabajo de los equipos técnicos y de asesoría de las instituciones miembro, con el objeto de realizar el debido análisis de la documentación que respalde los puntos del orden del día a tratarse en la sesión de Comité.

Las sugerencias, observaciones o recomendaciones que se llegaren a generar como resultado de estas reuniones previas de trabajo tendrán como objeto exclusivamente facilitar el tratamiento de los puntos del orden del día a los miembros del Comité.

Las reuniones previas de trabajo quedarán documentadas mediante actas suscritas por los asistentes.

Art. 22.- Del quórum para instalación. - Las sesiones del Comité Interinstitucional se declararán instaladas, con al menos la mitad de sus miembros, pero en ningún caso sin la presencia del Presidente/a. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo establecido en este artículo, se deberá aplazar la sesión y convocar a una nueva sesión en un término máximo de siete (7) días.

Para las sesiones no presenciales, virtuales o telemáticas, se aplicarán las mismas reglas de quórum que para las sesiones presenciales, considerando a los miembros que participen mediante medios o dispositivos electrónicos.

Art. 23.- Medios de grabación. - Para constancia de lo actuado en las sesiones del Comité se podrán emplear grabaciones digitales, que deberán reposar adjuntas a la respectiva acta de sesión. Las grabaciones serán realizadas exclusivamente por el/la Secretario/a del Comité y tendrán el carácter de información reservada y confidencial excepcionalmente, en los casos que sean así definidos por votación mayoritaria del Comité y cumpliendo el procedimiento establecido en la ley.

Ningún miembro del Comité podrá grabar las sesiones.

Art. 24.- De la suspensión. - La sesión podrá ser suspendida para continuarse en una fecha posterior por decisión de la Presidencia del Comité. De ser el caso, el/la Secretario/a deberá informar a los miembros ausentes a fin de que puedan incorporarse a la misma, en la fecha prevista para dicho efecto.

Art. 25.- Votación y motivación. - En el acta se dejará constancia de la decisión adoptada por los miembros del Comité y de la votación formulada por cada uno de ellos. El acta registrará el sentido favorable o contrario de la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen.

Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos, de los miembros asistentes a la sesión. Estas decisiones serán obligatorias para todos los miembros del Comité. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente en caso de empate.

Cuando los miembros del Comité voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad, que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. Cualquier miembro del Comité podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma cuando así sea solicitado por uno de los miembros del Comité y tenga pertinencia a los temas tratados en el orden del día de la sesión.

Art. 26.- Disposiciones comunes a las sesiones. - Las sesiones se realizarán en cualquier lugar del país, sin perjuicio de las sesiones que se realicen a través de medios telemáticos. El/la Presidente/a del Comité presidirá las sesiones estableciendo un tiempo razonable de duración para el tratamiento de cada uno de los puntos del orden del día.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, dispondrá al Secretario/a tomar la votación, cuando corresponda.

A las sesiones del Comité, concurrirán obligatoriamente, por pedido del Presidente/a, autoridades o servidores de las instituciones que son miembros permanentes, con conocimiento técnico especializado que faciliten al mismo la toma de decisiones, quienes no tendrán derecho a voto.

El Comité podrá requerir a las mesas técnicas la preparación de informes de seguimiento a los acuerdos alcanzados.

Art. 27.- De las actas de las sesiones. - Las decisiones del Comité deberán ser registradas en un acta de sesión (Anexo I), donde se consignará el desarrollo, resultado de la votación y los acuerdos adoptados en la sesión. El archivo de todas las sesiones y decisiones, será llevado por la Secretaría del Comité.

En el acta se hará constar al menos: el número de sesión; lugar, fecha y hora de inicio; listado de los miembros y asistentes; constatación del quórum; orden del día y su aprobación; aspectos principales de los debates y deliberaciones; mociones presentadas; votación de cada miembro; decisiones adoptadas; y, hora de terminación de la sesión.

El miembro que expusiere un desacuerdo o que requiriere realizar una puntualización sobre los asuntos tratados en la sesión, podrá solicitar que se deje tal constancia en el acta.

Una vez elaboradas las actas de las sesiones del Comité, el Secretario/a, en el término máximo de siete (07) días, contados desde el día siguiente de la realización de la sesión, remitirá las mismas de manera oficial, ya sea por el sistema de gestión documental Quipux o a través de correo electrónico, a los miembros del Comité para su revisión y aprobación, para lo cual los Miembros del Comité deberán emitir sus observaciones en el término máximo de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del borrador de acta remitido por el/la Secretario/a.

De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros del Comité en el término establecido, se entenderá su conformidad y aprobación al texto propuesto. Las actas del Comité, una vez aprobadas, serán suscritas, por todos los miembros del Comité, asistentes de la sesión, con firmas físicas o electrónicas, para lo cual, cuando se suscriba el documento de manera electrónica, no cabrá firma física; y, viceversa.

Art. 28.- Sesiones Reservadas. - Las sesiones podrán ser declaradas como reservadas, total o parcialmente, cuando así se requiera en atención a la naturaleza del orden del día y/o el contenido de los informes, documentos y/o asuntos a tratar. Esta declaración se someterá a votación, por decisión del/la Presidente/a del órgano colegiado o a solicitud de alguno de los miembros, debiendo fundamentarse en

razones de confidencialidad, seguridad institucional, protección de datos personales, interés público o cualquier otra causa legalmente justificada.

Se declarará la sesión como reservada por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

Durante las sesiones reservadas, solo podrán permanecer presentes los integrantes del cuerpo colegiado, así como aquellas personas cuya presencia sea expresamente autorizada por dicho órgano para el tratamiento de los asuntos incluidos en la parte reservada del orden del día. Asimismo, los y las asistentes quedarán sujetos a la obligación de confidencialidad respecto de la información tratada, bajo las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Art. 29.- La información de carácter reservado, confidencial o sensible. - La información de carácter reservado, confidencial o sensible que sea requerida para el análisis, seguimiento o toma de decisiones por parte del Comité, podrá ser socializada exclusivamente con sus miembros, siempre que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Dicha información deberá ser tratada con observancia de los principios de legalidad, reserva, seguridad, proporcionalidad y responsabilidad, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

Las y los miembros del Comité estarán obligados a guardar confidencialidad y reserva sobre la información compartida, y su uso estará limitado únicamente a los fines institucionales para los cuales fue proporcionada. La vulneración de esta disposición dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Art. 30.- Facultad normativa y resoluciones. - Las decisiones tomadas por el Comité se emitirán, siempre que se requiera, mediante resoluciones y/o actos normativos que tendrán el carácter de vinculante para todos sus miembros y para las entidades ejecutoras o responsables, de acuerdo con la materia tratada y de conformidad con la atribuciones y competencia de cada Institución.

Las resoluciones del Comité se enumerarán y archivarán cronológicamente, salvo en los casos en que el Pleno del Comité resuelva mantener la reserva de la resolución previamente aprobada. El Comité, además, tendrá facultad para emitir su propia normativa específica que se requiera para su funcionamiento, organización, así como también para el cumplimiento de sus fines.

El/la Presidente/a del Comité será el delegado/a para expedir las resoluciones o instrumentos jurídicos pertinentes que hayan sido debidamente conocidos y aprobados en las sesiones ordinarias o extraordinarias por el Comité. Para tal efecto, se le faculta a realizar las gestiones necesarias para su habilitación en el Sistema de Gestión Documental y se obliga a dejar constancia en el documento respectivo de la delegación otorgada por el Comité.

El/la Secretario/a se encargará de gestionar debidamente las publicaciones en el Registro Oficial, cuando corresponda.

Art. 31.- Formalidades. - Las resoluciones emitidas por el Comité, tendrán validez con la sola firma del Presidente/a.

CAPÍTULO V

DE LAS MESAS TÉCNICAS

Art. 32.- Mesas técnicas. - Son instancias de participación y organización de los miembros integrantes del Comité, para tratar de manera dinámica y activa las líneas de la estrategia para la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes (NNA), en el marco de la coordinación con entidades públicas y privadas competentes.

Art. 33.- Temáticas de las mesas técnicas. - Las mesas técnicas abordarán sus temáticas en el marco de las siguientes líneas estratégicas:

1. **Análisis y Gestión de la Información:** Promover el registro de datos y analizar la información que se recabe o construya en el Comité, para la toma de decisiones del cuerpo colegiado y el fortalecimiento de la estrategia de la materia. La recopilación y análisis de datos permitirán la toma de decisiones basadas en evidencias.
2. **Asistencia Técnica y Cooperación Internacional:** Coordinar acciones, compartir conocimientos, mejores prácticas y gestionar recursos de asistencia técnica y financiera que coadyuven a la ejecución de la estrategia, programas y proyectos aprobados por el Comité, con el propósito de incrementar las capacidades de prevención y protección, y disminuir los riesgos y vulnerabilidades individuales, comunitarios y sociales en el marco de la cooperación internacional al desarrollo. Toda asistencia técnica o financiera gestionada por el Comité deberá registrarse en la plataforma de cooperación y contar con el aval del MREMH para asegurar alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y evitar duplicidades.

Cada mesa técnica estará conformada de manera intersectorial por delegados designados por parte del Comité, de conformidad con los acuerdos alcanzados y necesidades identificadas en las sesiones del mismo, y acorde a sus competencias y atribuciones.

Las mesas técnicas, deberán crear una base de datos con la información pertinente que permitirá abordar las líneas estratégicas planteadas para el cumplimiento de sus objetivos, la cual deberá ser compartida con la Secretaría del Comité.

Art. 34.- Funcionamiento de las mesas técnicas. - Las mesas técnicas sesionarán de manera periódica, según el cronograma acordado por sus miembros o cuando la situación amerite.

Las mesas técnicas estarán dirigidas por la entidad cuya competencia guarda mayor afinidad con la temática a ser tratada, y serán designadas por parte de los miembros del Comité.

Las convocatorias a las sesiones se realizarán de manera oportuna, de conformidad a los términos y plazos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Art. 35.- De los informes de las mesas técnicas. - Las mesas técnicas deberán presentar informes (trimestrales) al Comité sobre las actividades realizadas, los

avances logrados y los desafíos identificados en el cumplimiento de sus responsabilidades, o cuando la Presidencia del Comité lo requiera.

Los informes se elaborarán, conforme lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 36.- De la elaboración de informes técnicos del Comité. - La Secretaría del Comité elaborará informes técnicos a pedido de la Presidencia o del Pleno del cuerpo colegiado. La Secretaría coordinará con los demás miembros del Comité la elaboración de informes técnicos.

De ser el caso, se conformarán mesas técnicas interinstitucionales para la elaboración de informes de manera multidisciplinaria.

Para la coordinación de informes, la Secretaría convocará a una primera reunión en la cual se establecerá la correspondiente hoja de ruta.

La Vicepresidencia dará seguimiento al cumplimiento de la hoja de ruta trazada, evaluará los avances a medida que se vayan alcanzando las metas intermedias y al final revisará que el informe cumpla con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento, previo a poner a consideración de la Presidencia, para su difusión y socialización con los integrantes del Comité.

Art. 37.- De los requisitos de los informes. - Los informes (Anexo 2) elevados a conocimiento del Comité deben cumplir al menos con los siguientes requisitos:

1. Antecedentes
2. Objetivos
3. Base legal
4. Análisis técnico
5. Conclusiones
6. Recomendaciones
7. Firmas de responsabilidad y fecha
8. Proyecto de Resolución o Acuerdo

Art. 38.- De la gestión de la información. - La información proporcionada por cada integrante del Comité o por cualquier participante será registrada a través de un archivo informático de gestión documental, debidamente organizado y clasificado, cuyo repositorio se encontrará bajo el custodio de la Secretaría, en amparo de lo dispuesto en la normativa vigente.

La información generada, servirá como soporte para la gestión y los procesos del cuerpo colegiado.

Art. 39.- De la rendición de cuentas. - El Comité emitirá un informe anual de gestión, sobre el cumplimiento de las acciones establecidas, como también las acciones de cada institución, en función de los planes, programas y proyectos creados para el efecto, y que han sido reportados a la Secretaría.

Art. 40.- Del seguimiento y evaluación. - El Comité solicitará y receptorá información periódicamente, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión a través de los mecanismos que establezcan para cumplir con este propósito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De la ejecución del presente Reglamento, encárguese a los miembros del Comité, quienes instrumentalizarán los procedimientos para la ejecución integral del presente Reglamento.

SEGUNDA. - Los miembros del Comité, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento de los planes, programas, proyectos y/o actividades para prevenir y erradicar el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes.

TERCERA. - El Comité, para garantizar el cumplimiento efectivo de sus objetivos, elaborará, aprobará y pondrá en marcha el Plan para la Implementación de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, el Plan de Financiamiento y el Plan Operativo del Comité, los cuales deberán articularse de manera coherente y coordinada, asegurando la sostenibilidad y eficacia de las acciones interinstitucionales que promueve el Comité.

CUARTA. - Los miembros del Comité, coordinarán y ejecutarán la socialización y/o capacitación de este Reglamento a sus servidores públicos y/o funcionarios, bajo sus dependencias.

QUINTA. - El Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, o su delegado/a, actuará como asesor jurídico del Comité, y emitirá su criterio jurídico y acompañamiento legal para el cumplimiento de los fines y objetivos del cuerpo colegiado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la publicación de este Reglamento, en el Registro Oficial, las entidades que forman parte del Comité, designarán a sus representantes para la conformación del Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento. Acto que deberá ser comunicado, de manera escrita, a la Presidencia, con copia a la Secretaría del Comité.

SEGUNDA. - En el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, el Comité aprobará su Plan de Implementación.

TERCERA. - En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescente, el Comité aprobará su Plan de Financiamiento.

CUARTA. - En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, el Comité aprobará el Plan Operativo del cuerpo colegiado.

QUINTA. - En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la Estrategia, las mesas técnicas desarrollarán, en el ámbito de sus especialidades, los instrumentos técnicos necesarios, para cumplir con los fines planteados por el Comité.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría del Comité la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de junio de 2025.



Sr. John Reimberg Oviedo

Presidente del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes

Lo certifico. -

Certifico que lo anterior fue resuelto en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, celebrada el 17 de junio de 2025, en modalidad presencial.



Abg. Javier Andrés Freile Córdova

Secretario del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)



Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-002**Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que son deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* 2 *Garantizar y defender la soberanía nacional.* [...]”; y, “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, preceptúa: “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que el primer y segundo inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y*

nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...)”;

Que los numerales 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)”*;

Que los literales a, b, y c del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...]3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (...)”*;

Que el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, referente al régimen jurídico de cuerpos colegiados, indica: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”*;

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, determina lo referente a la organización de los órganos colegiados; a saber: *“En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”*

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“(…) la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (…)”*;

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad. La entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de articular normas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público creará mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para fortalecer las acciones y niveles de prevención del delito y la violencia”*;

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“Los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades de prevención,*

deberán considerar al menos, los siguientes niveles: 1) *Prevención primaria: comprende las acciones dirigidas a prevenir la ocurrencia del delito y la violencia, actuando sobre los factores de riesgo y de protección que lo generan. Esto incluye programas y políticas que promuevan el bienestar social, la educación, la salud, el empleo, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la integración comunitaria. La prevención primaria busca crear entornos favorables que reduzcan la probabilidad de que se produzcan situaciones de riesgo o conflictivas.* 2) *Prevención secundaria: se refiere a las acciones dirigidas a identificar los factores de riesgo en poblaciones específicas o en áreas geográficas con mayor incidencia delictiva. Incluye programas de intervención temprana, orientados a grupos o personas de atención prioritaria o en condición de doble vulnerabilidad, establecidas en la Constitución de la República. La prevención secundaria busca intervenir para evitar el deterioro y agravamiento de los problemas.* 3) *Prevención terciaria: consiste en las acciones dirigidas a evitar la reincidencia del delito y a facilitar la reintegración social de las personas que han estado involucradas en el sistema de justicia penal y el sistema de rehabilitación social. Esto incluye programas de rehabilitación, reinserción y apoyo a personas liberadas, así como medidas para reducir los factores de riesgo de reincidencia, propiciándoles formación laboral, apoyo psicosocial y la atención integral a las necesidades de las personas en proceso de reintegración”;*

Que el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) Comité. - como un cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Mgs. Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que a través del Decreto citado *ut supra*, el Presidente Constitucional de la República dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2025-1376-OF de 13 de junio de 2025, el señor Ministro del Interior extendió convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00022-A de 16 de junio de 2025, la señora Ministra de Educación, Dra. Alegría de Lourdes Crespo Córdovez, delegó al titular del Viceministerio de Educación, Gustavo Xavier Ayala Cruz, para que a su nombre y representación, actúe con voz y voto ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que mediante Memorando Nro. MDI-DMI-2025-1203-MEMO de 17 de junio de 2025, se designó al Viceministerio de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior como la instancia encargada de ejercer la Secretaría del Comité, durante su Primera Sesión Ordinaria;

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, los miembros integrantes del cuerpo colegiado resolvieron, como parte del segundo punto del orden día, designar a la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, como Vicepresidenta del Órgano Colegiado;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025,

RESUELVE:

Artículo único. - Designar a la señora María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, como Vicepresidenta del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Vicepresidenta cumplirá con las responsabilidades y atribuciones conferidas en el Reglamento de Funcionamiento del órgano colegiado en mención, y, en apego irrestricto a la Constitución y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese la notificación de la presente Resolución a la Secretaría del Comité

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de junio de 2025.



Sr. John Reimberg Oviedo

Presidente del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes

Lo certifico. -

Certifico que lo anterior fue resuelto en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, celebrada el 17 de junio de 2025, en modalidad presencial.



Abg. Javier Andrés Freile Córdova
Secretario del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)

Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-003**Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes.****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2 Garantizar y defender la soberanía nacional. [...]”; y, “8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;*

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, preceptúa: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;*

Que el primer y segundo inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...)”;*

Que los numerales 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)”*;

Que los literales a, b, y c del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...]3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (...)”*;

Que el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y*

prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, referente al régimen jurídico de cuerpos colegiados, indica: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;*

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, determina lo referente a la organización de los órganos colegiados; a saber: *“En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley.”;*

Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: *“Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc.”;*

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena: *“Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;*

Que el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado determina que la seguridad pública y del Estado se guiará, entre otros, por los siguientes principios: *“a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado; (...) f) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.”;*

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente; (...) c) Prevención: En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.*

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.

La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley y los protocolos que se expidan para el efecto.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales.

La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin. Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana.”;

Que el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: “La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años. La información clasificada como secretísima será desclasificada o reclasificada por la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. De no existir reclasificación, se desclasificará automáticamente una vez cumplido el plazo previsto de quince (15) años”;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “De la seguridad ciudadana. - La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.”;

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece la clasificación de documentos, de la siguiente manera: “Los documentos producidos y procesados en la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia o quien haga sus veces, los organismos de seguridad, y los integrantes del Sistema

Nacional de Inteligencia, así como la información resultante de las actividades de inteligencia, se clasificarán previa resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles: reservado, secreto y secretísimo (...) 1) Reservado: es el documento o material, físico o digital, que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, a los organismos de seguridad o los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. Su acceso será permitido a los funcionarios autorizados de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia o quien haga sus veces; y, a los funcionarios autorizados de los organismos integrantes del Sistema”.

Que el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prevé: “Establecimiento de los mecanismos de coordinación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, establecerá instancias de coordinación interinstitucional encargadas de implementar políticas de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Estos mecanismos asegurarán la colaboración, cooperación y coordinación oportuna y efectiva entre las entidades del Estado, organismos de seguridad, autoridades locales y la sociedad civil para atender de manera efectiva los desafíos o crisis en materia de seguridad, garantizando los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.”;

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad. La entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de articular normas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público creará mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para fortalecer las acciones y niveles de prevención del delito y la violencia.”

Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “Evaluación y seguimiento de las estrategias y acciones de prevención.- Las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la ley, desarrollarán mecanismos de evaluación respecto al desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, acciones y actividades de prevención implementadas, con el fin de analizar e identificar sus alcances, realizar los cambios o ajustes necesarios a las políticas, y mejorar los resultados. Las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán reportar los resultados de evaluación y seguimiento de la política de prevención, al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, a través del mecanismo, temporalidad y forma que se determine para el efecto.”;

Que el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los

siguientes tipos de entidades: (...) Comité. - como un cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Mgs. Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que a través del Decreto citado *ut supra*, el Presidente Constitucional de la República dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, validar, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que de conformidad con el artículo 4 del precitado Decreto, es atribución del Comité: *"1. Diseñar y proponer la política pública para la prevención y erradicación del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes en articulación con los integrantes del Comité";*

Que el artículo 6 del antes referido instrumento, dispone al Comité: *"(...) la implementación de la política pública, programas, proyectos y planes para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad con las instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, en los territorios identificados como prioritarios por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes asegurará una intervención coordinada y efectiva del Estado en las zonas donde se requiere atención especial para abordar problemas de seguridad ciudadana";*

Que mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2025-1376-OF de 13 de junio de 2025, el señor Ministro del Interior extendió convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00022-A de 16 de junio de 2025, la señora Ministra de Educación, Dra. Alegría de Lourdes Crespo Córdovez, delegó al titular del Viceministerio de Educación, Gustavo Xavier Ayala Cruz, para que a su nombre y representación, actúe con voz y voto ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que mediante Memorando Nro. MDI-DMI-2025-1203-MEMO de 17 de junio de 2025, se designó al Viceministerio de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior como la instancia encargada de ejercer la Secretaría del Comité, durante su Primera Sesión Ordinaria;

Que en Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público realizó la presentación de la “Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes” a los miembros integrantes del Comité, para su conocimiento, validación y recomendación de expedición;

Que el Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDI-DAISC-2025-012-IT de 17 de junio de 2025, recomienda la suscripción del instrumento jurídico que expide la referida Estrategia.

Que mediante Informe Jurídico Nro. MDI-CGJ-2025-001-INF de 17 de junio de 2025, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, considera viable y recomienda la suscripción de un Acuerdo Ministerial que expida la citada Estrategia;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025,

RESUELVE:

Art. 1.- Validar y recomendar la expedición de la “Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes”, al Ministerio del Interior.

Art. 2.- Disponer el cumplimiento obligatorio por parte de todas las instituciones que conforman el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, de la “Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese la notificación de la presente Resolución a la Secretaría del Comité

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de junio de 2025.



Sr. John Reimberg Oviedo

Presidente del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes

Lo certifico. -

Certifico que lo anterior fue resuelto en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, celebrada el 17 de junio de 2025, en modalidad presencial.



Abg. Javier Andrés Freile Córdova
Secretario del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)

Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-004**Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que son deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* 2. *Garantizar y defender la soberanía nacional.* [...]”; y, “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, preceptúa: “*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*”;

Que el primer y segundo inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (...)*”;

Que los numerales 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. (...)”*;

Que los literales a, b, y c del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...]3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (...)”*;

Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Estado, prescribe: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*

Que el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.”*;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, referente al régimen jurídico de cuerpos colegiados, indica: *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”*;

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo, determina lo referente a la organización de los órganos colegiados; a saber: *“En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“(…) la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años. La información clasificada como secretísima será desclasificada o reclasificada por la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. De no existir reclasificación, se desclasificará automáticamente una vez cumplido el plazo previsto de quince (15) años”*;

Que el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 22, define los niveles de clasificación de la información resultante de actividades de inteligencia y seguridad, conforme a resolución motivada de la autoridad competente;

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: *“Responsabilidades en prevención. - Todas las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, y los gobiernos autónomos descentralizados son responsables en la prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social, como también en la prevención del delito y la criminalidad. La entidad rectora de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será responsable de articular normas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado. El ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público creará mecanismos efectivos de coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para fortalecer las acciones y niveles de prevención del delito y la violencia”;*

Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: *“Los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades de prevención, deberán considerar al menos, los siguientes niveles: 1) Prevención primaria: comprende las acciones dirigidas a prevenir la ocurrencia del delito y la violencia, actuando sobre los factores de riesgo y de protección que lo generan. Esto incluye programas y políticas que promuevan el bienestar social, la educación, la salud, el empleo, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la integración comunitaria. La prevención primaria busca crear entornos favorables que reduzcan la probabilidad de que se produzcan situaciones de riesgo o conflictivas. 2) Prevención secundaria: se refiere a las acciones dirigidas a identificar los factores de riesgo en poblaciones específicas o en áreas geográficas con mayor incidencia delictiva. Incluye programas de intervención temprana, orientados a grupos o personas de atención prioritaria o en condición de doble vulnerabilidad, establecidas en la Constitución de la República. La prevención secundaria busca intervenir para evitar el deterioro y agravamiento de los problemas. 3) Prevención terciaria: consiste en las acciones dirigidas a evitar la reincidencia del delito y a facilitar la reintegración social de las personas que han estado involucradas en el sistema de justicia penal y el sistema de rehabilitación social. Esto incluye programas de rehabilitación, reinserción y apoyo a personas liberadas, así como medidas para reducir los factores de riesgo de reincidencia, propiciándoles formación laboral, apoyo psicosocial y la atención integral a las necesidades de las personas en proceso de reintegración”;*

Que el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (...) Comité. - como un cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín dispuso la creación del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, como una instancia de coordinación interinstitucional para formular, conocer, implementar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias para prevenir y erradicar el fenómeno del reclutamiento, uso y utilización

de niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas, y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo, con el objetivo de promover la protección integral, frente a situaciones de violencia;

Que mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2025-1376-OF de 13 de junio de 2025, el señor Ministro del Interior extendió convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00022-A de 16 de junio de 2025, la señora Ministra de Educación, Dra. Alegría de Lourdes Crespo Córdovez, delegó al titular del Viceministerio de Educación, Gustavo Xavier Ayala Cruz, para que a su nombre y representación, actúe con voz y voto ante el Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes;

Que mediante Memorando Nro. MDI-DMI-2025-1203-MEMO de 17 de junio de 2025, se designó al Viceministerio de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior como la instancia encargada de ejercer la Secretaría del Comité, durante su Primera Sesión Ordinaria;

Que la Resolución Nro. COPRUUNNA-2025-001 de 17 de junio de 2025, que expide el Reglamento de Funcionamiento del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas Y Adolescentes, en su artículo 8, establece:

“El Comité, podrá conformar subcomités permanentes u ocasionales, que serán los encargados de llevar a cabo los temas que les sean designados para gestión, análisis u otros.

Los subcomités se constituirán a través de las resoluciones del Comité y serán integrados por servidores públicos de las instituciones que conforman el Comité y/o de otras entidades del sector público, previa su aceptación, que cuenten con experiencia en los temas según los objetivos y las materias que se les encargue.

Estarán presididos por el/ la funcionario/a delegado/a de la entidad que resuelva el Comité. Los subcomités permanentes y ocasionales deberán presentar los respectivos informes al Comité, dentro de los plazos que se les otorgue para el efecto y bajo la metodología que le sea dispuesta por el mismo Comité.

Para el correcto cumplimiento de las actividades encomendadas, los subcomités podrán solicitar, por intermedio de quien les presida, información a las instituciones miembros del Comité o a cualquier otra entidad del sector público.

Quienes presidan los subcomités tendrán las atribuciones que el Comité les otorgue.”;

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, se resolvió conformar el Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la Implementación de la "Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes", presentada en el quinto punto del orden del día;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 05 de junio de 2025,

RESUELVE:

Artículo único.- Conformar el Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la "Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes". El Subcomité será responsable de elaborar los documentos técnicos que resulten necesarios para viabilizar y operativizar la implementación de la referida Estrategia.

La instancia ocasional será presidida por la o el delegado de la Vicepresidencia de la República, y estará conformada por la o el delegado designado por cada una de las entidades que conforman el Comité. Los delegados deberán contar con experiencia en los temas según los objetivos y las materias encargadas al Subcomité.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la Implementación de la "Estrategia para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes", por su naturaleza de instancia técnica de carácter ocasional, se entenderá extinto de pleno derecho una vez que hayan sido aprobados, por el órgano colegiado, la totalidad de los planes técnicos que motivaron su conformación. En consecuencia, cesarán automáticamente sus funciones sin necesidad de acto administrativo adicional que declare su disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de cinco (5) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los miembros del Comité deberán poner en conocimiento de la Vicepresidencia del Comité, con copia a la Secretaría del Comité, la información de las o los delegados que conformarán el Subcomité Ocasional para la Planificación Técnica de la Implementación de la Estrategia.

SEGUNDA.- En el término de quince (15) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Subcomité presentará para aprobación del Comité, la propuesta de Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la referida instancia ocasional.

TERCERA. - En el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Subcomité presentará para aprobación del Comité, el Plan de Implementación de la Estrategia.

CUARTA. - En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Subcomité presentará para aprobación del Comité, el Plan de Financiamiento de la Estrategia.

QUINTA. - En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Subcomité presentará para aprobación del Comité, el Plan Operativo del órgano colegiado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría del Comité la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. John Reimberg Oviedo

Presidente del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes

Lo certifico. -

Certifico que lo anterior fue resuelto en la Primera Sesión Ordinaria del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, celebrada el 17 de junio de 2025, en modalidad presencial.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRES
FREILE CORDOVA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Javier Andrés Freile Córdova

Secretario del Comité para la Prevención y Erradicación del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (COPRUUNNA)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.